

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
DECANATO DE POSTGRADO  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO



REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE RECLUÍDO EN EL  
SERVICIO AUTÓNOMO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Autora: Abga. Elsy Barreto

Tutor: Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Mayo de 2019

C.C.Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
DECANATO DE POSTGRADO  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**



**REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE RECLUÍDO EN EL  
SERVICIO AUTÓNOMO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**  
Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al título de  
Magister Scientiarum en Derecho Procesal Penal

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autora:** Abga. Elsy Barreto  
**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Mayo de 2019

C.C.Reconocimiento

## DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios Todopoderoso por ser el inspirador y guía en este proceso, pues me ha llenado de fuerzas para continuar y no desfallecer en ningún momento, y así obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis Padres, por el amor, apoyo y buenos de consejos de perseverancia y constancia, gracias a ustedes que han sido parte esencial de este logro, y Papá aunque ya no estés presente, desde el cielo celebras conmigo esta meta alcanzada.

A mi esposo Leonald y a mis hijos José Leonardo y Sofía Victoria, por ustedes he logrado culminar, siempre fueron y serán mi motivo de inspiración, de lucha y perseverancia, pues ustedes serán el reflejo de mis metas alcanzadas.

A todas esas personas que me han apoyado y brindado sus conocimientos académicos para que este trabajo se realice con éxito.

*ELSY BARRETO*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, porque tu amor, tu bendición y tu bondad no tienen límites, haces que aprecie y alcance mis logros, pues son resultados de tu infinita Misericordia.

A mis padres adorados, por haberme formado y ser la persona que soy hoy.

A mi esposo e hijos, por el apoyo, la paciencia y comprensión que tuvieron durante todo este recorrido.

A mis compañeros de clases y profesores, gracias por el intercambio de conocimientos.

A mi Ilustre Universidad de los Andes, quien fue mi casa de estudio en Pre-Grado, y a la que nuevamente he vuelto a sus brazos, y con orgullo vuelvo a decir eres una Honorable Universidad.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

*ELSY BARRETO*

## ÍNDICE GENERAL

<b>ACTA VEREDICTO.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>viii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la investigación .....	10
Objetivo general .....	10
Objetivos específicos .....	10
Justificación de la investigación.....	11
Delimitación de la investigación.....	13
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>14</b>
Antecedentes de la Investigación .....	14
Bases Teóricas.....	28
Fundamentos legales en los que se sustenta la reinserción social .....	28
Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente .....	43
Sanciones .....	56
Privación de libertad.....	57
Ejecución de las medidas.....	58
Finalidad de las sanciones socioeducativas .....	61

Programa socioeducativo .....	64
Reinserción social .....	66
Delito .....	67
Protección integral .....	69
Víctimas .....	76
Delito, delincuente, víctima y control social como objetos de la criminología, reparación del daño de la víctima .....	77
Definición de términos .....	80
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>87</b>
Tipo de Investigación.....	87
Diseño de Investigación .....	88
Unidades de Análisis .....	89
Técnicas de Recolección de Información .....	89
Técnicas de interpretación de los resultados .....	91
Procedimiento de la Investigación .....	91
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>93</b>
Subcategoría: Fundamentos Legales de la Reinserción social del adolescente .....	94
Subcategoría: Medidas disciplinarias a los adolescentes privados de libertad .....	97
Subcategoría: Programas socioeducativos.....	108
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>114</b>
Conclusiones.....	114
Recomendaciones.....	116
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>120</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de Categorización.....	86
Cuadro 2. Comparación entre los Fundamentos Legales de la Reinserción social del adolescente .....	94
Cuadro 3. Medidas disciplinarias a los adolescentes privados de libertad .	106
Cuadro 4. Programas socioeducativos .....	108

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
DECANATO DE POSTGRADO  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE RECLUÍDO EN EL  
SERVICIO AUTÓNOMO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Autora:** Abg. Elsy Barreto.

**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.

**Año:** 2019

**RESUMEN**

El estudio realizado se propuso para analizar la reinserción social del adolescente recluido en el servicio autónomo del niño, niña y adolescente del estado Trujillo (SAPNNAET). Metodológicamente se trabajó con un tipo de investigación jurídico-documental bajo un diseño bibliográfico de nivel explicativo. La técnica de recolección de datos fue la observación documental, por cuanto los datos fueron analizados a través de la hermenéutica jurídica con base a doctrina y ordenamientos jurídicos, nacionales e internacionales, referentes a la la reinserción social del adolescente. Se analizaron e interpretaron cada uno de los cuadros categóricos para reflejar los resultados en función del soporte teórico. Las conclusiones surgieron en armonía con los objetivos específicos, por lo cual se concluye que es necesario tomar en cuenta todos los procesos positivos que suscriben los gobiernos con las instituciones jurídicas para lograr la reinserción social de los adolescentes en condición de privativa de libertad. Son diversas las medidas que pueden ser aplicadas a los adolescentes como una forma de disciplinarlos; todo ello basados en derechos, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas, impugnar las medidas disciplinarias adoptadas. Entre las recomendaciones, se sugirió la creación de programas socioeducativos que integren las políticas sociales, emplazadas a la reinserción del adolescente a su entorno social, pues se considera necesario procurar el desarrollo emocional, psíquico y mental del adolescente.

**Palabras clave:** Reinserción social, adolescente, servicio autónomo.



## INTRODUCCIÓN

En la República Bolivariana de Venezuela, el sistema penitenciario soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinserter a la sociedad a las personas infractoras, va perfeccionándose una verdadera escuela de la delincuencia. No obstante puede considerarse que los organismos encargados del sistema son teóricamente los correctos, pero la función que realizan no se ajusta a las necesidades reales de las cárceles en el país. Por tanto, es necesario tomar en cuenta que los adolescentes infractores precisan tener un lugar respetable dentro de la sociedad, donde se puedan desempeñar honradamente para no volver a delinquir.

Por esta razón, los mecanismos de protección por parte del Estado venezolano para fomentar la reinserción social de los adolescentes infractores en el país y los factores que llevan a dicho grupo a reincidir en prácticas delictivas cuando recuperan la libertad, al parecer no cumplen con las normativas o lineamientos internacionales referentes a la reinserción de adolescentes infractores.

En tal sentido, es fundamental determinar la importancia que tiene la reinserción de estos adolescentes, en el sentido que, en un futuro inmediato o mediato, formarán parte de la sociedad donde deberán interactuar socialmente, ejerciendo sus derechos de ciudadanos, para lo cual deberán estar preparados a fin de que ejerzan una participación responsable y comprometida en los distintos aspectos de la vida comunitaria; por lo cual, considero que deben tener una nueva oportunidad de adaptación, para que logren ser ciudadanos comprometidos con la sociedad a la que pertenecen.

Por tal razón, es necesario que se tomen medidas preventivas en que conduzcan a lograr la reinserción social del adolescente, para lo cual con el presente trabajo se busca Analizar la reinserción social del adolescente recluso en el servicio autónomo del niño, niña y adolescente

del estado Trujillo (SAPNNAET); para lograrlo, se plantean los siguientes capítulos:

Capítulo I: Hace referencia al planteamiento del problema, donde se toma en consideración la problemática existente, se formulan los objetivos y la justificación e importancia de la investigación.

Capítulo II: presenta los mecanismos jurídicos, las bases teóricas conceptuales soportadas por diversos autores, y las bases jurisprudenciales que justifican el estudio.

Capítulo III: Contiene el marco metodológico, en el cual se detallan en forma teórica, el tipo y diseño de la investigación, la población o unidades de estudio, así como la técnica de recolección de información.

Capítulo IV, se presenta el análisis de cada una de las categorías planteadas para los objetivo.

Capítulo V, referido a las conclusiones y recomendaciones que sustentan el estudio después de categorizar y analizar los objetivos de investigación. Finalmente se reflejan las referencias bibliográficas que sirvieron para desarrollar la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

En Venezuela en los últimos treinta (30) años, el proceso de desintegración familiar es cada día mayor, agregándose hechos como el abandono, la orfandad, el alcoholismo, las drogas; esto ha ocasionado una mutación anormal en la conducta del joven marginal venezolano, puede verse en algunos adolescentes reacciones las cuales son expresiones de conflictos y de la relación con el medio familiar, social, educacional, lo que trae como consecuencia una conducta antisocial delictiva. Pero no sólo la marginalidad genera delincuencia, los grupos socioeconómicos medio y alto producen una proporción de delincuentes juveniles, aunque por otras causas como ocio, descuido o poca atención por parte de los padres, consentimiento, malas compañías, entre otras.

Así mismo, las causas de la delincuencia en los niños, en este caso preciso de los adolescentes son múltiples, empezando por la familia, factores socioculturales, la droga, las pandillas, el fracaso en la escuela, sumándole la confusión de valores que presenta el adolescente, entre los de su familia, que generalmente se contradicen con los de su grupo de amigos sin dejar a un lado el rol que juega el Estado como responsable de asegurar los derechos y garantías de todos los adolescentes, aunado a la familia y a la sociedad, en un todo conforme a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es decir, los derechos de los adolescentes son los mismos derechos reconocidos a todas las personas, pero adecuándolos mediante disposiciones específicas que contienen protecciones y derechos y deberes especiales que atienden a la condición de éstos, según sea el caso; de esta forma se les considera a éstos como sujetos dotados de una protección

complementaria, ya que se agregan otros derechos más allá de aquellos que corresponden a todas las personas.

En Venezuela mediante Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial N° 34.541 de fecha 29 de agosto de 1990, ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta ratificación dio origen a diversas actividades para dar a conocer la citada convención y discutir sobre los ajustes necesarios para poner la legislación interna acorde con la internacional en razón del compromiso asumido por el país, y para ello el 2 de Octubre de 1998, según Gaceta Oficial N° 5.266 se sanciona la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente.

Este compromiso también fue tomado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada según gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 el 24 de Marzo de 2000, Así, que el Capítulo V “De los Derechos sociales y de las familias” se establecen un aserie de normas y principios que acogen el contenido esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ejemplo de ello es el artículo 78 de la constitución que señala: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados...” (p.12), así como también se encuentran los interese superior del niño y de la Prioridad Absoluta.

En tal sentido la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015), plantea un cambio cultural que conlleva a un proceso de revisión y adecuación frente a los derechos y deberes de los adolescentes, es decir, una visión diferente pues plantea un proceso en el cual participan activamente las entidades de atención que conforman el sistema de responsabilidad penal del adolescente que ejecutan programas, medidas y sanciones para la debida reinserción del adolescente.

Señala el artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), el sistema penal de responsabilidad de los adolescente “... es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público

que formulan, coordinan, supervisan, evalúan, y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal establecidos en esta ley. Así mismo sus integrantes con competencia en la materia, se encargará del establecimiento de la responsabilidad de los adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuesta”

Ahora bien, la aplicación de sanciones está rodeada de garantías, como el Principio de Legalidad y Lesividad, por ende la autoridad Jurisdiccional le corresponde individualizar la sanción, el cual deberá tomar en cuenta y valorar la comprobación del hecho punible, el daño causado, la participación, la gravedad, el grado de responsabilidad del adolescente, proporcionalidad e idoneidad de la medida, la edad del adolescente, capacidad de cumplimiento, esfuerzos del adolescente por reparar el daño, para aplicarle la sanción correspondiente que primeramente es netamente educativa, pues implica el cumplimiento de una serie de tareas para la ejecución de la sanción, así como las demás sanciones establecidas en la ley.

Estas sanciones representan la oportunidad de dotar al adolescente de herramientas útiles para su desarrollo integral y la capacidad para decidir un comportamiento ajustado a las normas de convivencia social, una conducta futura socialmente proactiva. En efecto las sanciones impuestas al adolescente sometido al sistema penal de responsabilidad, son desarrolladas con la finalidad de su desarrollo integral, al cambio de sus comportamiento, a la internalización de la importancia de sus transformación individual, a la comprensión del delito cometido y el daño social causado producido por el mismo.

También es importante adoptar por parte de los programadores, planificadores y operadores de justicia una visión coherente con la naturaleza de la sanción, con los fines que persigue y orientan los efectos de neutralizar las contradicciones que actualmente oscurecen el futuro de nuestra

población. De allí surge entonces la necesidad que el personal técnico, directores, educadores y en general todos lo que participen en las distintas tareas que requiere la comunidad se incorpore a este proceso.

La situación antes planteada, reviste importancia cuando se trata de adolescentes privados de libertad, por el hecho que estos son considerados como personas en desarrollo que aún no tienen conformada su personalidad en la totalidad y tienen la posibilidad de realizar cambios que le permitan tener un desarrollo óptimo, por lo cual existe la necesidad de reinserir al adolescente en la sociedad.

Entendiéndose a la reinserción social como el período de cumplimiento de penas, el cual es utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en las Leyes. Para Ojeda (2012) la reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

Esto significa que el comportamiento criminal, es la consecuencia del desajuste social del adolescente; su actuación puede demostrar una forma de reacción a los esquemas y valores de la sociedad, a la cual él pertenece, y que no logra aceptar o asimilar. Por tanto, la reinserción va dirigida a obtener la responsabilización de quien comete la falta hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, bien sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminales o en base al reconocimiento de su culpabilidad y de los errores cometidos en el pasado.

Sin embargo, cabe señalar que el sistema judicial, tal y como se conoce hoy en día, se presenta como una forma racional e igualitaria de dar respuesta al delito. La actuación habitual de la justicia ordinaria consiste en investigar qué ha sucedido, juzgar a la persona infractora y determinar la pena que le corresponde por el delito cometido. Normalmente, la víctima permanece al margen del proceso y no se potencia ni la responsabilización del infractor ni la restauración del daño causado a la víctima.

Es por ello que el Sistema de Protección del Niño, Niña y del Adolescente lo define la LOPNNA en el artículo 117 como el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal o municipal, destinados a la protección y atención de todos los adolescentes, estableciendo los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos , garantías, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley.

Por esta razón, los integrantes de este sistema están conformados por órganos administrativos como el Consejo Nacional, Estatal y Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente y los Consejos de Protección, órganos jurisdiccionales encabezados por Tribunales de protección del Niño, Niña y del Adolescente y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, así como el Ministerio Público, entidades de atención, Defensorías entre otras.

Sin embargo, las medidas aplicables a los adolescentes que se encuentran incurso en la comisión de un hecho punible son llamadas sanciones socioeducativas, las cuales de acuerdo al artículo 621 de la LOPNNA (2007) tienen una finalidad primordialmente educativa. De igual manera, en el artículo 620 se realiza un señalamiento de los tipos de medidas socioeducativas, tales como amonestación, reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi-libertad y privación de libertad.

No obstante, para el cumplimiento de la sanción de semi-libertad y privación de libertad el adolescente debe permanecer en entidades de atención, definidas en el artículo 181 de la LOPNNA (2007) como instituciones de interés público que ejecutan, programas, medidas y sanciones. Así mismo en el artículo 123 de la misma ley, se describe a los programas como la secuencia de acciones desarrollado por personas o entidades con fines pedagógicos, protección, atención, capacitación,

inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores dirigidos a Niño, Niñas y adolescentes

El artículo 124 de la misma ley establece de manera enunciativa los tipos de programas, indicando en el literal j) los programas socioeducativos definiéndolos como aquellos programas dirigidos a la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes por infracción a la ley penal.

Según González (2002) el programa socioeducativo de privación de libertad define y limita su población a todos aquellos adolescentes que se encuentran sancionados con dicha medida y ayuda al Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente a introyectar la justicia y la educación tanto a la población atendida como a la comunidad en general.

Esta sería la mejor decisión a tomar en relación con las medidas sancionatorias que se le imputan al menor que comete un delito; no obstante, en el Estado Trujillo, específicamente en el municipio Valera, cabe destacar que en el caso del Centro de Internamiento del Adolescente Varones y Hembras del Estado Trujillo, éste también desarrolla la medida de semi-libertad.

En tal sentido, tras una visita realizada a esta institución, se pudo constatar que la misma se rige por los principios pautados en la Ley para el funcionamiento de la entidad de atención además de los principios programáticos que le establece el instituto al cual están adscritos. En virtud de ello, allí se han realizado esfuerzos por lograr adecuar los programas dirigidos a los adolescentes a los principios del paradigma de la Protección Integral, estructurándose el proceso de atención con visión de derecho, estableciéndose fases o etapas en el proceso de atención que son definidos como momentos específicos dentro del programa, que faciliten el establecimiento de objetivos y acciones a realizar por parte del personal que labora en ellos.

No obstante, hasta ahora en este centro los programas socioeducativos para la reinserción social del adolescente, no se cumplen tal como lo



especifica la ley; sin dejar de mencionar que los trabajadores de la institución garantizan, junto con los demás actores del Sistema de Judicial Penal del Adolescente, los derechos consagrados en la ley, en comparación a las condiciones en las que se encuentran los adultos privados de libertad, ello conduce a pensar que la experiencia que vive el adolescente al estar privado de libertad puede ser superada con una adecuada intervención de resocialización.

En virtud de ello, se considera importante conocer si esta normativa legal se está cumpliendo por parte de las entidades de atención y qué aspectos se están considerando para la ejecución de la misma, por cuanto el paradigma de la Protección Integral modificó el abordaje por parte de las entidades de atención a la población.

En este caso, como la finalidad es resocializar al actor del hecho punible delictivo, es valioso destacar que una manera de insertarse a la comunidad podría ser la aplicación de un programa socioeducativo integral a través del cual se alcance la reinserción social del adolescente sancionado; solo así se podrán reducir los índices delictivos que han impregnado a la sociedad y que tienen que ver con los adolescentes.

Por lo tanto se plantea la necesidad de realizar investigaciones para detectar las dificultades que presentan los centros de reclusión como el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo (SANNAET), con la finalidad de precisar la efectividad de las sanciones que establece el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, para así llevarlo a alcanzar una verdadera reeducación e incorporación a la sociedad que le permitan resolver o enfrentar situaciones de la vida diaria, que logre manejar su agresividad y resolver sus problemas interpersonales sin que exista la violencia como respuesta.

De acuerdo a la problemática que presentan los adolescente privados de libertad para su reinserción a la sociedad, surge la necesidad de realizar un estudio de investigación en los adolescentes reclusos en el SANNAET,

bajo las orientaciones establecidas en el ordenamiento jurídico de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescente. En este sentido, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cómo se realiza la reinserción social del adolescente recluido en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo (SAPNNAET)?

¿Cuáles son los fundamentos teóricos en los que se sustenta la reinserción social de los adolescentes con conductas delictivas?

¿Cuáles son las medidas disciplinarias empleadas a los adolescentes privados de libertad en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo?

¿Cuál es la efectividad de los programas socioeducativos de reinserción social empleados por el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la reinserción social del adolescente recluido en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo (SAPNNAET).

### **Objetivos específicos**

Estudiar los fundamentos legales en los que se sustenta la reinserción social de los adolescentes con conductas delictivas.

Determinar las medidas disciplinarias empleadas a los adolescentes privados de libertad.

Describir la efectividad de los programas socioeducativos de reinserción social que emplea el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente.

## **Justificación de la investigación**

Las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), desarrollan los principios fundamentales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, especialmente la llamada doctrina la cual se fundamenta en seis instrumentos internacionales que han servido de marco referencial en el cambio de paradigma de la nueva legislación, permitiendo una situación irregular del menor, excluido de sus derechos, la cual garantiza a todos el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Reconoce la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) en su artículo 10 que: “todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Los derechos están expresados desde el artículo 15 al 116, no están referidos únicamente a las necesidades básicas relativas a la estructura antropológica universal y permanente sino aquellas que constituyen potencialidades de existencia, desarrollo de la vida de los individuos, así los derechos reconocidos no son únicamente el derecho a la vida, es también el derecho a un nivel de vida adecuado que implica alimentación, vestido apropiados al clima, vivienda digna, un ambiente sano; no es solo el derecho a la libertad personal, es también la libertad de tránsito, de pensamiento, conciencia, religión a tener su propia vida cultural, profesar sus creencias y emplear su propio idioma.

Todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede desconocer, ni el Estado arrebatar lícitamente porque estos derechos no son concesión de la sociedad o del Estado. Se trata de derechos inherentes y de acuerdo con esta noción de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En consecuencia también a los niños, niñas y adolescentes les corresponden estos derechos y la posibilidad de hacerlos valer en la búsqueda de su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Así mismo, este estudio tiene una justificación social, ya que la señalada ley especial en materia de niños, niñas y adolescentes, presenta interesantes novedades enmarcadas en la Doctrina de la Protección Integral. Tal es el caso de la creación de un sistema de responsabilidad penal para los adolescentes que incurran en la comisión de hechos delictivos. Para tales casos ha creado el legislador un espectro de medidas sancionatorias con un profundo contenido educativo y que tienden básicamente a la formación integral del adolescente.

En este sentido, la importancia del sistema de sanciones que ha diseñado el legislador para los adolescentes en esta ley, reconoce abiertamente la condición del adolescente como ser humano en franco proceso de formación, haciendo de la sanción una oportunidad para que el sujeto se nutra de los sentimientos, experiencias, vivencias y sensaciones de las que carece.

Este trabajo se justifica teóricamente, en razón de que se aprecia en el articulado de la nueva Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), que el Estado está asumiendo la gran responsabilidad de hacer factible la efectividad de la ley a través de diversos medios que según su artículo 118, se refiere a las políticas y programas de atención y protección que el Estado debe implementar a fin de asegurarle a los niños, niñas y adolescentes el disfrute de sus derechos. En esta tarea la sociedad comparte con el Estado la obligación de formular, ejecutar y controlar los medios idóneos para tal fin.

De igual forma, en virtud de que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), está inspirada en la Convención Sobre los Derechos del Niño, tiende a afirmar la responsabilidad penal de los adolescentes quienes como titulares de derechos poseen, también,

obligaciones que en el ámbito penal se expresa en la implantación de un sistema de responsabilidad por actos establecidos en la Ley como delito. Esta situación ha traído como consecuencia, la desaparición de la inimputabilidad de los adolescentes cuya edad está comprendida entre catorce y menos de dieciocho años.

La discrecionalidad que se ha adjudicado al juez en la escogencia de la medida que aplicará a cada caso concreto, es total y absoluta. Dicha escogencia requerirá previamente del análisis del sujeto como persona, del hecho en concreto, a fin de verificar que se agoten los extremos de ley y de las circunstancias que rodean la propia comisión de la infracción.

En este sentido, la sanción se ajusta al sujeto y no se impone en desconocimiento de factores de importancia que redundarán en perjuicio de la persona, haciendo de la sanción un momento para la educación, el crecimiento y el apoyo, que llega al adolescente a través de una orden judicial y previa evaluación legal de la situación, sin divorciarse de las necesidades de los seres humanos cuyas personalidades aún buscan el ajuste o equilibrio propio de la época de la madurez.

### **Delimitación de la investigación**

La presente investigación se realizó para analizar la reinserción social del adolescente recluso en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo (SAPNNAET), durante el período comprendido entre los meses de agosto 2018 a mayo 2019, se enmarcó dentro del Derecho Procesal Penal, apoyándose teóricamente en disposiciones constitucionales, legales y doctrinales.

De igual manera, la investigación se inserta en la línea de investigación: Sujetos procesales perteneciente a la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la ciudad de Trujillo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2010, p. 64), el marco teórico es "un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Nos ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente." Por consiguiente, se considera una de las fases más importantes de un trabajo de investigación porque se desarrolla la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema realizado.

Atendiendo a estas consideraciones, en el presente capítulo se hace referencia a los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales que fundamentan la categoría de estudio, la definición de algunos términos y la matriz de categorización, la cual desglosa la categoría, subcategoría e indicadores.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Son variados los antecedentes de la investigación en cuanto a la temática de estudio que se encuentran tanto a nivel internacional como nacional, al hacer una revisión exhaustiva se consideraron pertinente citar los siguientes.

En primer lugar se presenta la investigación desarrollada por Rayo, Vásquez y Acuña (2017), en la Universidad Autónoma de Nicaragua llamada "Aplicación de medidas y sanciones por el Juzgado Distrito Penal de Adolescentes para la reinserción social de adolescentes con responsabilidad penal, en el Juzgado Distrito Penal Departamento de Estelí en el período

2010 al 2014”, la cual se propuso valorar de manera cualitativa la intervención social para reinserción social de los adolescentes con responsabilidad penal, que son atendidos por el Juzgado Distrito Penal Departamento de Estelí, tomando en cuenta la etapa física y emocional que vive este grupo, y la pertinencia de los espacios de atención social con que cuentan.

Para tal fin se propusieron estrategias de intervención social sistémicas que se adapten al medio y que sean viables, potencializando los factores que facilitan y atendiendo los que obstaculizan la intervención social en este proceso de reinserción social, mediante la ejecución de mediadas y sanciones reeducativas que desarrollen en el adolescente patrones pro-sociales de conducta. Asimismo, valorar la aplicación de las medidas y sanciones impuestas por el Juzgado Distrito Penal de Adolescentes, a través de entrevistas, grupo focal y observaciones participativas y no participativas en los centros de reinserción social a informantes claves que están en el entorno de dicha problemática para la extracción de datos.

Metodológicamente la investigación adoptó el paradigma interpretativo bajo el enfoque cualitativo, de corte transversal aplicada al trabajo social. Una vez obtenido los resultados, se realiza un análisis a partir de los objetivos de la investigación, organizados en categorías y subcategorías y se reconoce que la reinserción social de adolescentes no puede ser de manera individual, por lo cual la participación de la familia en este proceso es indispensable, identificando a la figura materna como apoyo emocional y económico, al igual la participación de espacios reeducativos y recreativos. De acuerdo a los resultados, se identifica la necesidad de adaptar las medidas socio-educativas y la atención social especializada con la familia.

El antecedente antes mencionado pese a realizarse a nivel internacional revela que la problemática de reinserción social parece ser común en los países de Latinoamérica, por lo cual Venezuela no escapa a esta realidad. Por otra parte, se plantea en la norma jurídica una serie de

programas de atención a los adolescentes incurso en infracciones pero lamentablemente no surten los resultados esperados, por lo tanto, se hace imprescindible evaluarlos y aplicar los correctivos necesarios para que surtan los efectos deseados por la sociedad.

En segundo lugar se tiene a Hurtado (2015), llevó a cabo un estudio de Maestría en la Universidad de Carabobo, titulado “Enfoque Sinéctico de la planificación educativa como elemento motivacional en el proceso de reinserción social desde la perspectiva del estudiante transgresor universitario” La investigación tuvo como propósito comprender el enfoque sinéctico de la planificación educativa como elemento motivacional en el proceso de reinserción social desde la perspectiva de un estudiante transgresor universitario.

Se realizó bajo un paradigma cualitativo, el tipo de investigación fue un relato de vida con un diseño biográfico sustentado por Legrand, citado por Hurtado y Paz (2011). Los sujetos de la investigación lo conformaron un estudiante ex presidiario, un profesor y un joven egresado los tres sujetos pertenecientes a la Mención de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación de la universidad de Carabobo.

El instrumento utilizado fue una entrevista focalizada que va dirigida al sujeto de investigación y a los informantes claves. Obteniendo como reflexión que si es necesaria la incorporación de la sinéctica en la planificación educativa como elemento motivacional para solucionar cualquiera situación que se presenta

La sistematización de la normativa venezolana referida a materia de menores se remonta a los años 1936, tiempo en que se promulgo el Código de Menores que estableció en el Libro Segundo, el procedimiento a los menores delincuentes. Con el paso de los años, en 1949, surge el Estatuto de Menores en el cual se quita al sujeto de la justicia ordinaria. Durante, los años 1980, se promulga la Ley Tutelar del Menor, en el cual dicho



instrumento facilitaba pero no garantizaba el pleno cumplimiento de los derechos del menor.

El antecedente antes mencionado destaca el papel primordial que guarda la planificación bajo el enfoque sinéctico como elemento motivacional en el proceso de reinserción social desde la perspectiva de un estudiante transgresor universitario, por lo cual constituye una estrategia interesante que sirve para viabilizar el proceso en torno a a la persona trasgresora de la ley, por lo cual se toma como referencia por los aspectos teóricos que presenta.

También Remolina (2015), estudió en la Universidad de Carabobo “La educación no formal a través de actividades socio productivas impartidas a adolescentes privados de libertad del recinto La Esperanza ubicado en el Municipio Naguanagua Estado Carabobo”, la cual destaca que la inclusión del individuo privado de libertad al campo laboral es de importancia para el desarrollo de una nueva sociedad, el adolescente privado de libertad por ley venezolana debe cumplir una reforma socio educativa dentro de los recintos, es indispensable en el desarrollo integral del ciudadano, en tal sentido surge el propósito de realizar una investigación orientada a determinar la educación no formal a través de actividades socio productivas impartidas a adolescentes privados de libertad del recinto La Esperanza, ubicado en el Municipio Naguanagua Estado Carabobo.

Metodológicamente la investigación está enmarcada en un investigación documental, con un diseño de tipo descriptivo, enmarcada en el paradigma cuantitativo, se utilizó la observación directa no participante y el cuestionario con preguntas cerradas dicotómicas (SI-NO), aplicado en una población de cinco (05) adolescentes femeninas, siendo la muestra de estudio censal; se utilizó la validez, a través del coeficiente de confiabilidad de kuder-Richardson, con la información recabada el análisis e interpretación de los resultados se ejecutó a través de tablas porcentuales de ítems y diagramas de barras.

Los resultados permitieron concluir que en los centros penitenciarios existen diversas actividades socio productivas que promueven la capacitación laboral en el individuo para su reinserción social, sin embargo no los capacitan constantemente para el desarrollo de nuevos conocimientos, proliferando la desocupación de los individuos dentro del centro de reclusión.

Este antecedente destaca la necesidad de afianzar los programas socioeducativos para la reinserción social de los adolescentes infractores porque con ellos se garantizan una efectiva incorporación de estos sujetos a la vida comunitaria a fin de contribuir al desarrollo tanto personal como social, de esta forma se logra la atención a este estrato de la población que actualmente se encuentra vulnerado por los problemas que aquejan a la sociedad. De igual manera, este estudio sirve de referencia por los aspectos metodológicos que lo fundamentan sobre todo en las técnicas e instrumentos de recolección de información como las técnicas de análisis.

Igualmente, Quim (2014) elaboró un trabajo de Maestría en la Universidad “Rafael Landívar”, Guatemala, titulado “Análisis jurídico de los regímenes y programas de reinserción social de la adolescencia en conflicto con la Ley Penal.” En la presente investigación se pretendió dar a conocer los regímenes y los programas legalmente establecidos en Guatemala, que están destinados a lograr la resocialización y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley; también se señalan otros regímenes que se han aplicado a lo largo de la historia de la humanidad y los que actualmente se aplican en algunos países. Se trabajó con un enfoque documental.

Al hablar de los adolescentes en conflicto con la ley, es necesario establecer las diferencias fundamentales con las personas mayores de edad; por ejemplo, la institución encargada de la resocialización de los mayores de edad es el Sistema Penitenciario y la resocialización de los adolescentes, la institución encargada es la Secretaria

de Bienestar Social de la Presidencia; por lo que se realiza una explicación de la evolución histórica, finalidad y situación actual de dicha institución.

Se exponen los regímenes y programas de tratamiento que en Guatemala son destinados para la resocialización de los menores de edad privados de su libertad; también los que se aplicaban y se aplican en distintos países de la región y del mundo. Se toca el tema de la resocialización como un derecho individual, como un derecho inherente a todos los adolescentes, como también se señala el fenómeno denominado desocialización, producto de la mal aplicación de los programas y de la discriminación que sufren los adolescentes luego de haber cumplido una condena privativa de libertad.

En atención a lo expuesto, se aprecia que el autor explica las consecuencias por las cuales la mayoría de adolescentes privados de su libertad comenten actividades delictivas, aspecto similar que toca el estudio actual, por lo tanto, sirve de referencia por los aspectos epistemológicos relativo al tema.

Igualmente Vaccari (2013), realizó un informe para la Universidad “José Antonio Páez”, titulado “Centros de Internamientos para Adolescentes en Conflictos con la Ley.” En el informe se planteó como objetivo el analizar el funcionamiento de las instituciones que albergan a los adolescentes infractores de la Ley, específicamente los Centros de Internamiento Dr. Pastor Oropeza y Alberto Ravell dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular de la Gobernación de Carabobo, ubicados en el Municipio Naguanagua.

Se estudia el funcionamiento de estas instituciones con el fin de observar si estos Centro logran revertir las experiencias de la vida que pueden estar caracterizada por carencias afectivas, maltrato, exclusión escolar, vagancia, abuso de sustancias, robos, vandalismo, irritabilidad, agresividad, impulsividad, imprudencia, incapacidad para

aceptar las normas sociales, violación de los derechos de los demás, a través de los programas socioeducativos facilitadores de los cambios sustentado la rehabilitación psico-social del adolescente para su integración a la sociedad.

Para ello se utilizó la metodología de tipo descriptivo-documental y de campo, como instrumentos de recolección de datos la observación y la entrevista, empleando la técnica de análisis descriptivo. El investigador concluyó que se debe seguir apoyando este tipo de programas, desde todo ámbito, político, social, económico financiero desde el punto de vista integral, ya que la Dirección tiene una misión clara, acorde a la teoría y la evidencia encontrada por otros autores en relación con de la incorporación exitosa de los adolescentes infractores de la ley a la sociedad.

El antecedente precitado es importante porque deja ver la necesidad de privilegiar a la prevención antes que a la represión, la cual al parecer es la regla básica en materia de adolescentes a la que se debiera dedicar mayores esfuerzos institucionales. Por consiguiente, el estudio sirve de modelo para estructurar la matriz de categorización y por los aspectos metodológicos referidos al tipo y diseño de la investigación.

Por otra parte, Di Mauro (2012), estudió en la Universidad de Venezuela titulado “Sistema de Justicia Penal Juvenil y el Ministerio Público”, cuyos objetivos específicos estuvieron centrados en analizar la actuación del Ministerio Público en el Proceso Penal Juvenil, considerando necesario evaluar su proceso histórico y levantar un diagnóstico de dicha institución.

Para alcanzar tales propósitos, se realizó un estudio descriptivo y una estrategia de investigación documental, iniciando con un análisis de la evolución histórica de la Justicia Penal Juvenil del Adolescente en el mundo, para de acuerdo con la entrada en vigencia de la LOPNNA, indagar cómo ha significado un cambio de modelo en el Sistema de Justicia Penal Juvenil en Venezuela.

Por ello, la decisión de implementar un nuevo esquema de justicia penal para adolescentes contextualizándose en el marco de la reforma integral al sistema de protección y justicia de la infancia, cuyo fin es adecuar la legislación, la institucionalidad y las políticas públicas del país a los derechos, principios y líneas de acción emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Luego de realizado el análisis de la información se concluye que de la investigación realizada se evidencia la falta de promoción de fórmulas de solución anticipada, representadas por la conciliación y la remisión. La debilidad por parte del Poder Judicial de no contar con la suficiente cantidad de jueces y creación de tribunales en los diferentes estados del país, a fin que la justicia pueda ser más expedita, lo cual se interpreta como impunidad, motivado a que los lapsos previstos en la ley son cortos.

El no contar con las instituciones adecuadas por parte del Estado, a objeto que los sancionados cumplan tanto sus sanciones privativas de libertad como las no privativas, generándose en situaciones de impunidad por no darse cumplimiento a las sanciones impuestas al no contar con personal capacitado a fin de abordar a la población a fin de cumplir con el Artículo 633 de la LOPNNA, en la realización del plan individual, función que le corresponde cumplir al Ministerio del Régimen Penitenciario.

El antecedente presentado sirve de soporte al estudio actual debido a que a destaca que no sólo presenta la problemática la población de adolescentes sancionada sino la no sancionada, la que aún cuenta con el principio de la presunción de inocencia y quienes resultan también victimizados por esta problemática, de no contar con lugar adecuado a fin de cumplir con la medida cautelar de privación de libertad, ni un

plan individual integral de abordaje inicial de seguimiento a fin que no incurra en la comisión de hechos punible.

De igual manera, Verdezoto (2012), realizó un estudio de Maestría en la Universidad Estatal Bolívar, Ecuador titulado “El emprendimiento productivo y la rehabilitación social a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación social de la ciudad de Guaranda en Ecuador”. Tuvo como objetivo desarrollar estrategias de emprendimiento productivo en las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Guaranda, para obtener una adecuada rehabilitación y reinserción social.

El tipo de investigación fue cuantitativa de tipo descriptiva con diseño de campo. Los resultados obtenidos luego de aplicar el instrumento a las personas privadas de la libertad arrojó que no conocen sobre su derecho a la rehabilitación social, por lo que no los exigían. Luego de haber recibido talleres de motivación e integración, conocen que se encuentran amparados por la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos. Las conclusiones señaladas por el autor indican que no conocen técnicas ni científicamente lo que es el emprendimiento ya que hay ausencia de capacitación.

Dicho trabajo de investigación destaca la importancia del emprendimiento productivo y la rehabilitación social; en ese sentido, tiene vinculación con el estudio actual porque si bien cierto la rehabilitación social cumple un papel fundamental en los centros penitenciarios considerando ésta como un requisito para que aquella persona que haya cumplido su condena se reinsera a la sociedad y muy específicamente a cumplir sus estudios como lo es en la investigación que se pretende realizar.

Asimismo, Morales (2012) elaboró un estudio como requisito para optar a la categoría de Profesor Asistente de la Universidad Nacional Abierta,

titulado “Proceso educativo para la readaptación del recluso en el Internado Judicial de San Felipe, estado Yaracuy. Año 2011.” El estudio se realizó bajo la modalidad de investigación descriptiva interpretativa, sustentada en un estudio de campo y tuvo como objetivo describir el proceso educativo para la readaptación del recluso que se desarrolla en el Internado Judicial de San Felipe, Estado Yaracuy.

Para cumplir con los objetivos planteados fueron diseñados dos instrumentos de recolección de información, bajo la forma de cuestionarios, los cuales fueron aplicados a una muestra 163 internos penados y 13 docentes respectivamente, a fin de recopilar la información que permitiera cumplir con los objetivos específicos de la investigación.

La información obtenida fue procesada a través de las técnicas de la Estadística Descriptiva, utilizando el programa Excel de Windows, mediante, el cual se calcularon las frecuencias obtenidas en valores absolutos y relativos de modo de reflejar los resultados en cuadros y gráficos elaborados mediante el uso del programa antes citado, a fin de facilitar el análisis de los mismos.

Entre las principales conclusiones obtenidas se refiere que es necesario perfeccionar las acciones educativas orientadas tanto al componente docente como al laboral que se desarrollan en el Internado Judicial de San Felipe, recomendándose a las autoridades de este centro y aquellas de nivel regional y nacional relacionadas con éste, que conozcan de los resultados de la presente investigación a fin de tomar las medidas necesarias para dar solución a los problemas identificados en el estudio realizado.

Sobre la base de los hallazgos, se considera oportuno elaborar una propuesta que enriquezca el proceso educativo en el Internado Judicial de San Felipe, en la cual participe el Centro Local Yaracuy de la Universidad Nacional Abierta.

El antecedente antes mencionado es de utilidad para la investigación en curso porque aborda la readaptación del recluso en el Internado Judicial por medio de un proceso educativo sistematizado y planificado; además, se considera pertinente por la fundamentación teórica que la sustenta.

Además, Isla (2010), llevó a cabo una investigación en la Universidad de Chile, denominada “El tratamiento del niño en el Sistema de Responsabilidad Penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada”, cuyo objetivo general estuvo dado en dar una mirada reflexiva y crítica a nuestro actual sistema de responsabilidad penal adolescente, desde la perspectiva del Derecho de Menores, focalizado principalmente en la etapa investigativa desformalizada, momento en el cual, el niño que ha infringido la ley hace su primer contacto con el sistema de justicia.

En un análisis descriptivo y crítico se expone, a lo largo del presente trabajo, la variación que ha sufrido el tratamiento de los niños en conflicto con la justicia en el ámbito del derecho, pasando por diversos modelos y sistemas de justicia, cuya tendencia mundial actual está inclinada a la Justicia Restaurativa. Se destaca la importancia de las fuentes internacionales en esta materia, en instrumentos internacionales específicos y no específicos aplicables, así como también la relevancia de las recomendaciones entregadas por el Comité de Derechos del Niño a nuestro país.

En la investigación se analiza la normativa nacional aplicable, tanto de la actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084, como de la Ley de Menores N° 16.618, resaltando la importancia de los derechos y garantías que se les reconoce a los niños en conflicto con la justicia, finalizando con un análisis comparativo entre la legislación interna y el estándar internacional en Justicia de Menores.



Los resultados alcanzados en la investigación permite concluir que en Chile aún existen diversos incumplimientos a la Convención de Derechos del Niño y aunque se ha avanzado en el tratamiento a los adolescentes en conflicto con la justicia, aún falta mucho por mejorar para que la legislación se adecue al estándar internacional, y así se pueda caminar hacia un nuevo modelo de justicia juvenil, como es hoy, la llamada Justicia Restaurativa.

El estudio presentado como antecedente sirve de soporte de la presente investigación por considerar en un principio el análisis de la Ley de Responsabilidad Penal del adolescente y la Ley de Menores en un país latinoamericano como lo es Chile. Estos resultados develan la pertinencia que existe entre el antecedente con el presente estudio.

También, Krummel (2008), realizó una investigación denominada “La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de derechos humanos”, la cual destaca que en la República del Paraguay el sistema penitenciario soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinsertar a la sociedad a las personas infractoras, va perfeccionándose una verdadera escuela de la delincuencia.

Señala además que los organismos encargados del sistema son teóricamente los correctos, pero la función que realizan no se ajusta a las necesidades reales de las cárceles en el mencionado país; por ello, es necesario tomar en cuenta que los adolescentes infractores precisan tener un lugar respetable dentro de la sociedad, donde se puedan desempeñar honradamente para no volver a delinquir.

El estudio trató de demostrar los límites en relación a los mecanismos de protección por parte del Estado Paraguayo para fomentar la reinserción social de los adolescentes infractores en el país y los factores que llevan a dicho grupo a reincidir en prácticas delictivas cuando recuperan la libertad. De igual forma, se investigó si efectivamente el Estado Paraguayo está

cumpliendo con las normativas o lineamientos internacionales referentes a la reinserción de adolescentes infractores.

Asimismo, se consideró que es fundamental determinar la importancia que tiene la reinserción de estos adolescentes, en el sentido de que, en un futuro inmediato o mediato, formarán parte de la sociedad en la que vivimos, donde deberán interactuar socialmente, ejerciendo sus derechos de ciudadanos, para lo cual deberán estar preparados a fin de que ejerzan una participación responsable y comprometida en los distintos aspectos de la vida comunitaria; por lo cual, es fundamental brindar una nueva oportunidad de adaptación, para que logren ser ciudadanos comprometidos con la sociedad a la que pertenecen.

El estudio antes mencionado destaca la importancia que tiene la reinserción social de los adolescentes incurso en hechos punibles, pues en muchas naciones como la paraguaya y venezolana se considera una garantía constitucional que se le debe brindar a estos sujetos a fin de reincorporarse de una manera adecuada a la sociedad, por ello, es fundamental no sólo fomentar programas que permitan tal cometido sino brindar un acompañamiento permanente al grupo familiar para que contribuyan a la plena reinserción social del adolescente.

Además, se presenta la investigación realizada por Graña, Garrido y González (2008), intitulada “Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: Evaluación, características delictivas y modelos de predicción”. Investigación realizada con equipo de psicólogos de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid para Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor.

El objetivo general de este estudio consiste en caracterizar a los menores que están en centros de internamiento de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor. En cuanto a la metodología aplicada, el diseño de esta investigación es

retrospectivo, lo que significa que la reincidencia considerada es la llevada a cabo con anterioridad a la administración de las pruebas.

El aporte a la presente investigación tiene coincidencia porque trata sobre el funcionamiento y actividades realizadas en los centros de internamientos de los adolescentes en conflicto con la ley, las cuales deben ser productivas, de tal manera que contribuyan plenamente a los cambios de actitudes, así como al compromiso que deben asumir estas personal. Sin embargo, para lograr los mejores resultados es preciso atender los ámbitos de la familia y la comunidad.

Por otro lado, se tiene que Tsukame Sáez (2007), con un trabajo denominado “Trayectorias de adolescentes y jóvenes que infringen la ley penal; contextos institucionales para la intervención”. Investigación realizada para el Diplomado Psicología, Familia y Derecho, Universidad de Valparaíso de Chile. El estudio propone como objetivo general la reflexión teórica, metodológica y política acerca de los fundamentos y herramientas de la intervención del Estado sobre los adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal en Chile.

Se intenta esclarecer la génesis de la pedagogía correccional, y del reformatorio, enclave operativo del sistema de atención a los “menores en situación irregular”, llegaron a la conclusión de construir un modelo socioeducativo que identifique con mayor precisión las trayectorias en que se ven involucrados los adolescentes que infringen la ley penal. Esto implicó articular los aspectos objetivos y subjetivos (biográficos) de dichos procesos y relaciones. En este estudio se realizó una investigación de tipo documental.

El aporte a la presente, se refiere a la visión que le dan otros países al tema de los adolescentes infractores y la intervención del Estado, no es suficiente ofrecer una caracterización en torno a factores, más o menos multifactorial, y ordenarlos cronológicamente; sino de brindar elementos de comprensión de sus vidas y trayectorias.

## **Bases Teóricas**

### **Rehabilitación y Reinserción Social**

La rehabilitación está vinculada estrechamente con la noción de reinserción social, entendida como un conjunto de acciones tendentes a promover la resocialización, incorporación social, o aceptación del conjunto de normas y valores del grupo social al que pertenecen los pacientes. En sentido amplio, rehabilitar implica lograr el aprendizaje de un orden social y simbólico distinto, que sea funcional para la persona.

Partiendo de que la rehabilitación de los adolescentes es el fin de la sanción según el sistema de justicia juvenil, se debe prestar especial atención a los mecanismos que se implementan para ello y observar si el tratamiento en la práctica se ajusta a los fundamentos de la ley a fin verificar si e vi conducen o no a la mencionada rehabilitación.

A comienzos del siglo XX las tendencias de la criminología mostró un gran interés por el estudio del delincuente juvenil y específicamente de su tratamiento y rehabilitación, apoyaron la idea del tratamiento: diferenciándolo del delincuente adulto. Las afirmaciones de Ernst, Díaz y Rojas (1984):

La convicción cada día mayor de que se debe considerar al niño y al adolescente como ente diferente al adulto y cuyas necesidades debe ser atendidas, no solo como mera imposición legal nos conduce a analizar aspectos del problema persiguiendo la obtención de metas que se resumen en él logra de mejoras de las actitudes sociales que de otro modo estimularían la comisión de hechos delictivos. (p. 171)

Como resultado de este interés se conoce en la actualidad una cantidad de investigaciones en esta área como Morris, (1975); Mc Cord y Zola, (1959); Silver, Dublin y Lourie, (19699 y de factores asociados a la delincuencia juvenil como Wolfgang y Ferracuti, (1971); Cohen (1956); Rutter y Giller, (1983); Glueck y Glueck, (1950), algunos de estos estudios e

investigaciones sostienen que la mayoría de los delitos son cometidos desde la adolescencia; del mismo modo apoyan la necesidad de formular políticas de prevención y tratamiento hacia la delincuencia juvenil.

La etimología de la palabra tratamiento refiere el modo o manera de tratar una persona, situación, asunto o cosa. Es importante resaltar que Gabaldón (1988, p. 25), define el tratamiento como “cualquier intervención destinada a operar cambios en la conducta del delincuente como individuo que impliquen evitar la recaída delictiva”.

En el área de justicia criminal, el tratamiento se refiere al modo en que el Estado se relaciona o regula ciertos aspectos de la vida social, entre los que se encuentra la delincuencia juvenil. El tratamiento del delincuente juvenil es el resultado de la potestad del Estado de ejercer la llamada función penal, justificándose bajo las premisas de la readaptación, la rehabilitación y la resocialización del delincuente.

De modo que el tratamiento al adolescente infractor se asocia comúnmente con el tratamiento correccional, este supone la existencia de una enfermedad mental, adicción o trastorno de personalidad que debe recibir una intervención psicológica o psiquiátrica, mientras que el tratamiento al adolescente en conflicto con la ley penal es el conjunto de acciones ejecutadas por el Estado para ejercer sobre él un control social; así la legislación penal de adolescentes (LOPNNA), los Centros de Internos y de ayuda, los tribunales penales y los programas de resocialización forman parte del tratamiento del adolescente; es importante la distinción entre ambos conceptos, pues suelen ser confundidos en la práctica.

Ahora bien, la reinserción social se trata este de un concepto más bien político que etimológico, aunque quizás pueda ayudar a averiguar qué significa esta palabra en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. La palabra “reinserción” es definida como “1. f. Acción y efecto de reinsertar”. “Reinsertar”, a su vez es definida como “1. tr. Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”. Esta

definición no nos dice mucho, sólo nos circunscribe a una idea básica: se reinserta a quien está condenado penalmente o marginado, en el más amplio sentido de la palabra. No se integra a cualquier parte, se integra a la “sociedad”, lo que implica que tal marginación es social.

En ese mismo orden de ideas, la reinserción social ha sido definida como “la finalidad sistémica de rearticulación y fortalecimiento de los lazos o vínculos de los jóvenes infractores de ley con las instituciones sociales convencionales como la familia, escuela, trabajo, tal como lo señala Villatoro y otros (2002, p. 9). De esta manera, se define la reinserción social como la acción educativa compleja e integral, que busca limitar los efectos de la sanción y ejecutar acciones de responsabilización, reparación, habilitación e integración del/la adolescente.

No obstante, la reinserción social requiere, en primer lugar, que las penas impuestas a los/as adolescentes hagan posible o, al menos, no obstaculicen su proceso de inserción social. Tanto la ley como los instrumentos de política que se ha venido configurando, enfatizan el uso de salidas tempranas en los procedimientos que se sigan en contra de los adolescentes, la resolución alternativa de los conflictos, el uso preferente de las sanciones en libertad y el recurso a la privación de libertad sólo como medida de último recurso (cuando no existe una alternativa mejor), por el tiempo más breve que proceda, y nunca cuando, por el mismo delito y en similares circunstancias, un adulto/a no deba cumplir una sanción de esa naturaleza.

Un segundo aspecto de la reinserción social se relaciona con la responsabilización del adolescente, la cual puede expresarse tanto en una internalización del debido respeto a los derechos de terceros, como en una reparación en particular e incluso como una toma de conciencia respecto del impacto de la infracción en la vida del propio adolescente.

Un tercer aspecto de la reinserción social se expresa en la necesidad de reparación del propio adolescente infractor/a. Como se dijo, este ha

estado sistema nacional de atención socioeducativo para adolescentes infractores de la ley penal sometido a procesos de estigmatización, criminalización y vulneración de derechos en general, procesos que deben ser revertidos para lograr su reinserción social.

En cuarto lugar, la reinserción requiere que el/la adolescente se vea favorecido por un proceso de habilitación, de desarrollo de competencias y habilidades personales requeridas para aprovechar eficazmente las oportunidades de inserción o integración social ofrecidas. Por último, las oportunidades de integración social ofrecidas al/la adolescente han de ser lo suficientemente sólidas y de calidad como para lograr una inserción social adecuada y duradera.

Consciente de la importancia de esta dimensión, el legislador/a se ocupó especialmente de establecer en la ley estándares claros, objetivos y exigibles. La reinserción social es una noción eminentemente política, pues su configuración es producto de la tensión de diversos principios, y por su contenido específico dependerá de las decisiones que los actores en su conjunto determinen en relación al mismo.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la noción de tratamiento al delincuente se encuentra íntimamente ligada a la rehabilitación y resocialización, se han dejado atrás los conceptos de castigo y retribución como ejes sustentadores del tratamiento y se tiende hacia la humanización, respeto de las garantías y de los derechos humanos con el único fin de la rehabilitación.

En el caso de los adolescentes se ha evolucionado significativamente pasando de una reclusión sin otro fin que el de la segregación, como ocurría con la Situación Irregular de la derogada Ley tutelar del menor; al tratamiento individual actual que otorga preferencia a las medidas no privativas de libertad y cuyo fin educativo es aplicado. Para los adolescentes infractores de la ley penal, la LOPNNA, recoge una variedad de sanciones con fines educativos integrando a la familia, la comunidad y al Estado.

Algunos autores consideran que la LOPNNA es proteccionista y garantista dado a que las medidas persiguen la rehabilitación, reeducación y reintegración; el carácter humanista y abierto del tratamiento está impreso dentro de la ley, por lo cual se le considera como un avance en materia de legislación penal de adolescentes en Venezuela.

Es necesario explorar hasta qué punto la relación tratamiento-LOPNNA-rehabilitación para dilucidar en qué medida la implementación del tratamiento y los principios y garantías establecidos en ley están llevando a la efectiva rehabilitación de los adolescentes o se está perdiendo ese camino; esta reflexión es en razón de los datos, aunque empíricos, de reincidencia que a diario se registran llaman a reflexión.

En atención a lo expuesto, se tiene como objetivos tanto de la rehabilitación como de la reinserción social los siguientes: Generar e implementar estrategias de reinserción social para adolescentes infractores de la Ley Penal y generar e implementar programas de tratamiento de consumo de drogas para jóvenes infractores.

### **Estrategias de Reinserción Social**

Las estrategias son formas de articulación y planificación que permiten ejecutar los componentes y operacionalizar las dimensiones de la intervención. Al revisar las estrategias que se han implementado históricamente en el trabajo de reinserción social de los adolescentes infractores de ley, se constata que la relación entre el profesional de reinserción social y el adolescente ha sido tradicionalmente definida como una relación educativa, e incluso, pedagógica.

Es decir, hay un espacio en común entre lo educativo, en cuanto factor que condiciona la conducta delictiva, y las estrategias que se ponen en práctica para corregirla o sancionarla. Los diferentes modelos que se han ido



desarrollando en el tiempo, conciben e interpretan de diferentes modos esta relación: pedagogía correccional, libertad a prueba o vigilada, reparación del daño.

a) Diagnóstico y acogida: La evaluación o diagnóstico, como se entiende aquí, se refiere al modo como se conoce y se relaciona los factores que inciden en la trayectoria particular del adolescente con los componentes de la intervención y con un cierto pronóstico de reinserción social. En el diagnóstico con el adolescente, interesa identificar y conocer su historia de vida; procurando identificar los quiebres que hacen necesario y posible intervenir, a objeto de reencauzar su trayectoria particular en el mundo del delito. Para lograr el propósito anterior, la evaluación debe ser:

-Integrada: Abarca tanto el ámbito individual como el social -relaciones con la familia, amigos, escuela, trabajo-, y tanto el ámbito intersubjetivo como el ámbito instrumental de la vida del adolescente; Sistema nacional de atención socioeducativo para adolescentes infractores de la ley penal.

-Dinámica: Aun cuando el diagnóstico remite a una evaluación inicial, este no se circunscribe a un momento puntual, sino que se modifica y profundiza en el tiempo.

-Participativa: Incluye la participación y auto evaluación del adolescente, por lo que incorpora una perspectiva formativa, de aprendizajes y de logro de mayores grados de autonomía. La evaluación es co – construida con el adolescente y el adulto responsable de su apoyo, y en medida importante constituye una profundización de evaluaciones previas.

De acuerdo con los factores que fueron reseñados anteriormente, los ámbitos de la evaluación son:

Relación con la familia, implica el conocimiento de las vulneraciones de derechos sufridas, calidad de las relaciones afectivas y recursos familiares para la ayuda o contención del adolescente.

Experiencia escolar, asiste o no asiste, niveles de retraso, razones para la desinserción y razones para la permanencia, experiencia escolar e historial de fracaso. Estigmas reconocibles.

Experiencia laboral, hace alusión a si trabaja o no trabaja, tipo de oficio, condición laboral, satisfacción en el trabajo, aprendizajes en el trabajo, perfil de aspiraciones y proyecto de futuro que incluye los objetivos y metas; valoración dada a fines y medios, proyecto de vida.

Ingresos anteriores al Centro de Atención Socioeducativo, se relaciona con la frecuencia y duración, programas, condiciones de egreso, experiencia de la detención, experiencia del encarcelamiento. La calidad de las relaciones familiares es un buen indicador de la situación del adolescente en otros ámbitos.

Sondeo de habilidades sociales del adolescente, toma en cuenta el perfil de necesidades, perfil de competencias, comprensión y análisis de la “conversación delictiva” que implica los aspectos de identidad del adolescente. También incluye el perfil de responsabilización (importancia atribuida al daño causado a terceros, disposición a reparar y responsabilizarse, responsabilidad con la propia vida, compromiso con códigos e identidad delictiva, entre otros)

Es importante evaluar la capacidad de los adolescentes para cumplir una determinada sanción. Como se aprecia, el diagnóstico se realiza en función de la detección de necesidades de intervención, y se establece prioridades en función de la importancia de dichas necesidades, articulándolas en un plan coherente. La detección de necesidades y la

apreciación de su importancia va a depender de la profundidad de los problemas presentados.

Pero también puede ser de utilidad la comparación con parámetros de deseabilidad como: reinserción social, mínimos sociales, carencias inhabilitantes, necesidades criminógenas (áreas relacionadas con el delito) más urgentes de satisfacer, perfil delictivo (tipo de delito, gravedad) y nivel del compromiso delictivo referido al discurso delictivo; de igual manera, la identidad criminalizada, reincidencia.

### **Motivación y cambio**

El concepto de motivación históricamente se ha enmarcado en las distintas corrientes teóricas de la psicología, pasando desde un concepto asociado a necesidades internas de la persona, y que por tanto la movilizan a buscar la satisfacción de esos intereses, hasta un concepto centrado en factores externos que lo condicionan a responder de determinadas maneras. En la actualidad la motivación se entiende de acuerdo con explicaciones complejas que integran aspectos cognitivos y emocionales. No obstante, aún no existe unificación en cuanto a su objeto, métodos y objetivos.

En el proceso de motivación cobra especial importancia la persuasión de los agentes que lo promueven. Se han distinguido características de las fuentes que estimulan el cambio y que conllevan mayor poder persuasivo, según Mayor y Tortosa (2006), entre ellas la credibilidad y el atractivo, que son aplicables a la relación entre los ejecutores de medidas y sanciones con los adolescentes que las cumplen. La credibilidad y el atractivo se traduce en la coherencia de los ejecutores durante el cumplimiento de la medida o sanción, la competencia del operador para ser validado como fuente propicia al cambio; la cercanía con los jóvenes y sus redes de apoyo.

En su aplicación al proceso de cambio del adolescente, la estrategia motivacional requerirá de un diagnóstico (entrevista motivacional) y una utilización de acciones adaptadas a cada estadio del proceso de cambio. La motivación, tal como se entiende aquí, es solo una de las posibles estrategias encaminadas a lograr cambios en el adolescente, y adherencia a los objetivos programáticos en su caso particular.

.- Intersectorialidad y complementariedad de la intervención: La LOPNNA asigna un rol relevante a distintos sectores que entregan prestaciones a adolescentes y que en el contexto penal se debiese asegurar: educación, capacitación, salud, tratamiento de adicciones, son aquellas que explícitamente se abordan en la ley y por tanto juegan un rol relevante en la intervención en cada una de las sanciones de los adolescentes.

La intervención socioeducativa se enmarca en un contexto social que exige un trabajo intersectorial para facilitar el acceso de los adolescentes a los programas y políticas públicas pertinentes y, en aquellas situaciones que impliquen intervención con objetivos que confluyen para el adecuado cumplimiento de la medida o sanción (ejemplo: tratamiento de adicciones de drogas, capacitación) ésta se realice en forma complementaria.

Así, la estrategia a seguir es lograr confluencia entre los objetivos de cada institución pública y/u organismo privado encargado de dichas prestaciones con los objetivos perseguidos por la atención o servicio. Esta confluencia se traduciría en convenios o protocolos de acuerdo específicos que faciliten el acceso a las políticas sociales dirigidas a los usuarios/as. De ser necesario, cada institución deberá ajustar sus prestaciones particulares a fin de dar respuesta a las necesidades específicas de los niños, niñas y en particular de los/as adolescentes infractores de ley.

Por otra parte, se entenderá por complementariedad a la estrategia de trabajo conjunta con los equipos de los distintos programas que intervienen

paralelamente con los y las adolescentes, mientras se encuentran cumpliendo una medida o sanción. Esto necesariamente va ligado a un auténtico trabajo en red, de esta forma, el recurso deja de ser la totalidad y resulta una aportación especializada que se negocia con las demás aportaciones, dentro de un proyecto común que da respuesta a la totalidad de las necesidades que se plantean a la persona que goza.

.- Complementariedad Interna de los Programas Socioeducativos: Cabe señalar con especial atención la complementariedad con programas para adolescentes que aborden temáticas de vulneración de derechos. Esto se relaciona con la necesidad de intervención paralela al cumplimiento de la sanción como al egreso de ella, con objetivos de reparación y de seguimiento, ambos aspectos considerados fuera de las exigencias de la pena, y por tanto de participación voluntaria.

Con ello se responde a la exigencia de garantía de derechos del adolescente ante necesidades de reparación especializada en temáticas de maltrato, abuso sexual, explotación laboral y en general cualquier reparación frente a procesos de estigmatización y criminalización a que se ha visto sometido.

- a) Organización de la oferta: La estrategia de organización de la oferta consiste en la necesidad de que el Centro de Atención Socioeducativo cuente con una oferta de programas especializados que ejecuten las sanciones y medidas establecidas en la ley, de acuerdo con los objetivos programáticos e institucionales previamente definidos.
- b) Supervisión y seguimiento: La supervisión se define como el proceso regular, sistemático e intencionado de observación y registro de las actividades que se llevan a cabo en un proyecto o programa, con miras a contribuir a la toma de decisiones que permitan mejorar su rendimiento.

La información que proporciona sirve para analizar la situación de los usuarios / beneficiarios en relación al proyecto, determinar si los recursos utilizados en él se utilizan correctamente, identificar los problemas a los que se enfrentan los usuarios / beneficiarios o el proyecto y encontrar soluciones, asegurarse de que cada una de las actividades se lleve a cabo conveniente y oportunamente por los responsables previamente definidos, determinar si la forma en la que se ha planificado el proyecto es la manera óptima de responder al problema que se pretende solucionar, entre otros.

- c) Trabajo con la familia: El rol de la familia en la explicación de la delincuencia juvenil ha tenido distintos acercamientos. La relación entre estructura familiar, vinculación familiar y delito tiene resultados controversiales, no obstante su rol para apoyar la intervención resulta clave en tanto es la instancia de socialización primaria que trasmite cuidados, valores asociados al grupo de pertenencia, modelos de identificación, entre otros.

Para la intervención se debe considerar la forma de vinculación de la familia con el programa o medida. Si bien inicialmente pudiese ser que la relación sea solamente derivada del control, considerando que esta se enmarca en la ejecución de la medida o sanción a la que fue derivada el adolescente, el programa ejecutor deberá orientar la intervención hacia el logro de objetivos planteados con el adolescente además de visualizar las necesidades de la familia para hacer las conexiones necesarias para responder a ellas, en tanto con ello se espera mantener el vínculo y sustentar el proceso en general.

En efecto, la familia – independiente de su estructura- interviene sobre todo a través de la supervisión, como se ha descrito anteriormente; a través de un clima de apego que desarrolla y que permite a los adolescentes interiorizar las expectativa de los padres y

su aprobación frente a sus conductas; y a través de la actitud de los padres mismos frente a los comportamientos antisociales.

### **Fundamentos legales en los que se sustenta la reinserción social**

Los fundamentos legales que sustentan la reinserción social se encuentran en primer término en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la cual se plantea en el artículo 272 que “el Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación.”

Asimismo, en este artículo, se destaca que: “el estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna...” con lo cual se patentiza en el texto constitucional la posibilidad de rehabilitación social de los reclusos y reclusas.

Por otra parte, en la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (1993), se establecía desde aquel momento en su artículo 5, que:

Las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, serán las siguientes: a. La de educación, en cualquiera de sus niveles y modalidades, siempre que se desarrolle de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con competencia para ello.

Es así, que en esta ley, aun vigente, se establece el derecho del penado a la rehabilitación por el estudio, sin embargo en la Ley de Régimen Penitenciario (2000), el tema de la educación es abordado en forma más amplia, dedicándosele el Capítulo V, titulado De la educación, en el cual el artículo 20 plantea: “La acción educadora será de naturaleza integral,

alcanzará a todos los penados y se preocupará de fijar sanos criterios de convivencia social”,

Este artículo establece una base para el desarrollo de los planes educativos en el sistema penitenciario venezolano, y queda complementado con el artículo 21, que precisa: “Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los penados se extenderá en cuanto sea posible hasta la educación media, diversificada y profesional”.

Así, en los artículos antes citados, se establece, por tanto, el derecho de los reclusos a la educación dentro de la institución penal. Asimismo, se regula mediante el instrumento legal la no discriminación, y la diversificación del tipo de enseñanza, según el artículo 22 que plantea:

Las enseñanzas correspondientes a la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los 41 programas oficiales vigentes y darán derecho a la obtención de los certificados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sin que dichos certificados contengan indicación alguna expresiva del establecimiento penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron.

En este sentido, el precitado artículo da la posibilidad al recluso no sólo a estudiar durante su tiempo de permanencia en la prisión, sino también que el título o certificado como resultado de este proceso no haga alusión a su condición de privado de libertad ni como obtuvo su grado escolar mientras permanecía en prisión, contemplándose así según el conjunto de elementos legales comentados la educación de los reclusos y reclusas de modo de lograr en forma más plena su reinserción en la sociedad una vez cumplida s sus penas. Se hace referencia también al Decreto 8266 del Presidente de la República (2011), mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, destacándose como primera competencia en el artículo 2:

Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores ético destinados a



garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad

De este modo, se espera que con la reciente creación de esta institución, sean atendidos en forma más precisa las necesidades de los reclusos en todos los internados judiciales del país, y en particular, se produzca un cambio sustancial en cuanto a la reeducación con el desarrollo de planes y programas acorde a lo que se requiere en dichas instituciones de privación de libertad.

En función de lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, en los artículos del 53 al 61 en lo que se refiere al derecho a la Educación; así como las obligaciones de los padres y de los educadores. Existe en la LOPNNA el Capítulo II de la Políticas y Programas de Protección del Niño, Niña y del Adolescente desde el artículo 120, donde se encuentra la definición y contenido de los que se consideran como política de protección y atención al niño y al adolescente; hasta el artículo 124; donde se menciona la responsabilidad del formulación de dichas políticas, la obligatoriedad y los tipos de programas que contendrán esas políticas aplicadas; encontrándose en el numeral j) los que hace mención a los programas socioeducativos para los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas penales.

En el artículo 186 de la LOPNNA se establece lo relacionado con el Registro e Inscripción de las entidades de atención y de los programas a que diera lugar y en el artículo 191 de la misma establecen los requisitos para la inscripción de los programas donde se dice que el responsable de un programa, sea este ejecutado o no en una entidad de atención; debe presentar su solicitud de inscripción acompañada de:

- a) Justificación
- b) Beneficiarios Directos e Indirectos.
- c) Objetivos Generales.

- d) Forma de ejecución y productos esperados
- e) Presupuesto y forma de financiamiento;
- f) Perfil, funciones y número estimado de personas que intervendrán en su ejecución
- g) Tiempo estimado de la duración del programa
- h) Cuando el programa sea ejecutado por persona natural, se le exigirá, reconocida idoneidad moral, así como formación profesional o experiencia previa en materia de niños y adolescente.

En los artículos 526 al 527 de las Disposiciones Generales del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, se hace referencia a los órganos y entidades que se encargaran de establecer la responsabilidad del adolescente dentro de un hecho punible, haciéndose mención a que debe estar integrado además de los órganos jurisdiccionales por programas y entidades de atención.

Así mismo es imprescindible reconocer a quienes son considerados como adolescentes penalmente responsables que incurran en un delito por lo que en los artículos 531 al 534 de esta misma Ley están relacionados con el ámbito de aplicación; se tomará en cuenta lo relacionado con las sanciones previstas en el artículo 624 de la norma, donde se hace referencia a las medidas de Reglas de Conductas.

Según la presente Ley, las Reglas de Conducta consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover y asegurar su formación. Las ordenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un mes después de impuesta. El Programa Socioeducativo que se desea implementar está íntimamente relacionado con lo estipulado en el artículo 643 de la LOPNNA donde se establece que;

Las medidas señaladas en los literales b), c), y d), del artículo 620 (de esta misma Ley), ameritan seguimiento especializado y se cumplirá mediante la inclusión del adolescente en programas socioeducativos, públicos o privados, registrados ante el respectivo Concejo Municipal

de Derechos. El seguimiento de estas medidas debe estar encomendado, preferentemente, a educadores y trabajadores sociales y, en todo caso, a personas con conocimiento, experiencia y vocación para la orientación del adolescente.

### **Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente**

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente en su título V, capítulo I indica las disposiciones generales, y establece el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, siendo definido en el artículo 526 de la LOPNNA como el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los que incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

Es de destacar que con la entrada en vigencia de la LOPNNA, se busca la especialización de los integrantes de este sistema, ya que deben ser personas idóneas y con conocimientos en el área. En este sentido, se han realizado esfuerzos para lograr este fin. Así mismo para efectos de este trabajo el cual tiene como base la fase de preparación para el egreso, reviste importancia conocer el fundamento legal contemplado en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente en cuanto a las entidades de atención, lugar donde permanecen los adolescentes privados de libertad y el programa, que implica las acciones que desarrolla el mismo para cumplir este fin.

En la sección segunda de este título la ley establece el ámbito de aplicación, dirigido a adolescentes entre 12 y menos de 18 años de edad al momento de cometer el delito y que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente hace mención al tipo de medidas a aplicar a Niño, Niñas que hayan cometido delito, como es la aplicación de medidas de protección. El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente se fundamentará en esta ley y supletoriamente utilizará la

legislación penal, sustantiva, procesal y en su defecto el Código de Procedimiento Civil (artículo 537 de la ley).

Por otra parte, señala grupos etarios lo cual se tomará en cuenta para la aplicación de las medidas socio-educativas, estableciendo dos grupos: los que tengan doce y menos de catorce años y los que tengan catorce y menos de dieciocho años de edad. En el primer caso las sanciones oscilarán entre 6 meses y dos años y para el segundo grupo podrán establecerse entre un año y cinco años.

La sección tercera de este título (artículos 538 al 550) está dirigida a las garantías fundamentales que deben respetarse en este proceso tales como: dignidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, información, derecho a ser oído, juicio educativo, defensa, confidencialidad, debido proceso, única persecución, excepcionalidad de la privación de libertad, separación de adultos. Estas garantías igualmente son expresas en la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña.

El capítulo II de este título está dirigido al Procedimiento a seguir, la sección primera (artículos 551 al 563) se dedica a la fase de investigación, la cual tiene por objeto descartar o confirmar la sospecha fundada de la existencia de un hecho punible y determinar si un adolescente concurre en su penetración (artículo 551 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente)

Así mismo la sección segunda (artículos 564 al 569) señala las fórmulas anticipadas como conciliación, remisión. La sección tercera (artículo 570 al 583) establece la acusación y la audiencia preliminar, indicando el contenido de la acusación, las diferentes actuaciones que deben realizarse, prisión preventiva como medida cautelar, la figura de admisión de hechos.

Por otra parte, la sección cuarta (artículos 584 al 606) establece la fase de juicio, y cómo se conforma el Tribunal de juicio el cual estará integrado por tres jueces un profesional y dos escabinos, cuando se esté solicitando la privación de libertad (artículo 584 de la ley Orgánica para la

Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente), así como las diversas actuaciones que se deben realizar en esta fase.

Por su parte, la sección quinta está referida a los recursos que pueden utilizar las partes tales como apelación, revocación, casación (artículos 607 al 613). En referencia a la sección sexta ésta indica disposiciones donde se establece la prescripción de la acción, evasión, responsabilidad civil y perturbación mental.

El capítulo III de este título está dirigido a las sanciones que señala el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, estableciendo la sección primera los tipos, finalidad y pautas para la determinación y aplicación, así mismo la sección segunda define las sanciones: amonestación, servicios a la comunidad, imposición de reglas de conducta, semi-libertad y privación de libertad.

La sección tercera y cuarta contempla la fase de ejecución de la medida (artículo 629 al 647 de la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente), siendo esta un avance en la legislación para adolescentes por cuanto le otorga la posibilidad al juez de ejecución de vigilar y controlar la medida, estableciendo para ello sus funciones, pautas para ese control, el plan individual como herramienta fundamental para conocer la situación del adolescente y su evolución, derechos y deberes de los adolescentes sometidos a la medida de privación de libertad, disposiciones que deben cumplir los equipos que laboran en estas entidades, tales como registro del adolescente, expediente, dar a conocer el reglamento de la institución, egreso, entre otros aspectos.

Así mismo obliga de manera indirecta a estructurar el proceso de atención del programa socioeducativo de manera diferente. Igualmente el capítulo IV establece lo planteado con la Justicia Penal del Adolescente, la sección primera está dirigida al Ministerio Público y policía de investigación, estableciendo las funciones de cada uno de estos órganos. La sección segunda está dirigida al imputado y defensor. La sección tercera (artículos

660 al 664) está dirigida a la víctima y querellante, allí se establece la protección a la víctima así como sus derechos.

## **Cumplimiento de la Responsabilidad del Adolescente Infractor**

### **Adolescentes en Situación de Riesgo**

La criminalidad es fruto de una combinación de causas, si bien hay unos indicadores que podrían considerarse como factores de riesgo en el período de la adolescencia, en este sentido se tiene los siguientes.

- Factores individuales: desórdenes internos, hiperactividad, problemas de concentración, impaciencia, agresividad, comportamientos antisociales o violentos, entre otros.

- Factores familiares: padres delincuentes, maltrato infantil, desentendimiento paterno, conflictos familiares, separación de padres e hijos, entre otros.

- Factores escolares: fracaso escolar, baja vinculación, absentismo escolar, cambios frecuentes de colegios, entre otros.

- Factores sociales y comunitarios: amigos delincuentes, pertenencia a una banda, pobreza, acceso a drogas o armas de fuego, entre otros.

Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de supervivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la delincuencia juvenil.

## **Adolescente Infractor de la Ley Penal**

Como se sabe, la delincuencia juvenil es una problemática que despierta diferentes reacciones en el mundo del derecho y en la sociedad. Además, es considerado como uno de los temas criminológicos internacionalmente preferidos porque la manifestación del hecho puede observarse con mayor facilidad entre la población joven que entre la adulta, y por ver la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta del futuro.

Visto así, el adolescente infractor de la ley penal es posiblemente el día de mañana el adulto infractor. De acuerdo a Morant (2003), la delincuencia juvenil es un fenómeno problemático social mundial que se presenta en todas las sociedades sin importar su carácter, lograr una definición de delincuencia juvenil resulta complejo, por lo que llegar a construirla obliga a esclarecer los conceptos de los que se deriva: delito, delincuente y delincuencia.

Son varias las definiciones que se le han atribuido al delito. Para Ossorio (1981), el delito como un acto típicamente antijurídico, culpable, a veces sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputable a una persona a la que se convierte en sujeto de sanción penal. Por su parte, Sutherland (1949) citado en Morant (2003, p. 30), sostiene que es importante la definición de delito como medio para determinar si una conducta debe ser incluida en los límites de la conducta delictiva. Así, los criterios abstractos considerados como elementos necesarios para definir el delito son: "la descripción legal de un acto como socialmente dañino y la provisión legal de una pena"

Por lo establecido anteriormente, el delincuente sería aquel sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto el concepto de delito y delincuente es necesario establecer la tercera definición propuesta. La delincuencia es toda conducta reprimida por la ley penal. Se trata de un fenómeno social manifestado por la comisión

de actos sancionados por la ley que, además, implican transgresiones a los valores reinantes en la sociedad.

En este sentido, Herrero (1997), define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. De esta forma, el término delincuencia juvenil se convierte en un concepto socio-histórico, por lo tanto, se considera una figura cultural debido a que su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en diferentes naciones, reflejando una mezcla de concepciones.

El delincuente juvenil es aquella persona que no cuenta con la mayoría de edad penal y que comete un hecho castigado por las leyes. Los delitos cometidos por los jóvenes generalmente difieren en género y motivo de los crímenes de los adultos. La gran importancia de la edad para la culpabilidad y los métodos de represión es reconocido por cualquier sistema legal moderno. En Venezuela, el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente fija que sus disposiciones detalladamente que estas serán aplicadas a los sujetos definidos como adolescentes, es decir, a toda persona entre los doce y los dieciocho años de edad, esto según el Artículo 533 de la Ley orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Tomando en cuenta lo expuesto, se puede definir la delincuencia juvenil en Venezuela como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los sujetos mayores de catorce años y menores de dieciocho. Esta definición, junto a la premisa que los delitos cometidos se relacionan íntimamente con la situación social en la que se desarrollan.

### **Características de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal**

Martínez (2003), expone de manera explícita que la población de adolescentes en conflicto con la ley penal, resulta de un proceso evolutivo de aprendizajes inadecuados, deficientes o desviados de la cultura general y



normativa en la que se vive. Con frecuencia se encuentran historias de deserción escolar, relaciones sexuales a temprana edad, consumo de sustancias psicoactivas, incorporación prematura al trabajo en la calle y una progresión de conductas delictivas.

El Sistema Nacional de Atención Socioeducativa para Adolescentes Infractores de la Ley Penal (2007), señala que no hay un solo perfil de compromiso lo cual dependerá del tipo de trayectoria. Esta trayectoria delictiva está definida como un transitar progresivo desde la edad más temprana a la adultez, hay estudios que señalan la existencia de dos vías y otros de tres vías. En cuanto a la trayectoria de dos vías se tiene:

La trayectoria de dos vías toma en cuenta a los adolescentes en función de su edad o condición social, obedecen la mayor parte el ejercicio de ritos iniciáticos y a la adquisición de bienes que los padres no pueden ofrecerles. En este caso los adolescentes cometen el delito como procesos desencadenantes influyentes como el grupo de pares o una crisis de adaptación propia de la edad (cuestionamiento de normas sociales, oposición a la autoridad, dificultad para relacionarse con el mundo de los adultos, por tanto se trata también de la única incursión en la comisión de delitos.

En cuanto a la trayectoria de tres vías, la primera se caracteriza por una trayectoria de conflictos con la autoridad que empieza antes de los 12 años. Las otras dos vías describen la trayectoria del tipo habitual y se destacan durante la adolescencia. Una describe el paso del conflicto con la autoridad a conflictos e infracciones de mediana gravedad. El tercer camino, alternativo se caracteriza por un incremento de la agresividad (desde malestar y lesionar a los compañeros, asando por peleas entre bandas hasta llegar a asaltos y uso de armas).

Además, se le atribuye otras características, según Deccio (2004), muchos adolescentes en conflicto con la ley penal evidencian retrasos en la adquisición de diversas destrezas cognitivas, destrezas esenciales para la

adaptación social: autocontrol, razonamiento abstracto, resolución de problemas interpersonales, toma de perspectiva social, razonamiento crítico, habilidades sociales, pensamiento creativo.

Según Pérez (2002), existe una concepción más amplia señalando que el adolescente es un ser humano que está en la etapa final de la construcción de su personalidad, e identificación con un rol como adulto y que en el caso de los adolescentes que presentan problemas con su conducta de adaptación social, está operando una serie de factores negativos como el modelaje de la violencia cotidiana, falta de límites en la familia y en la comunidad, la inadecuada contención de los adultos que lo rodean, una cultura de urgencia que clama a gritos por un orden social más justo, que impulsa a nuestros jóvenes a una búsqueda de mecanismos alternos para lograr integrarse a la sociedad que le exige más de lo que le ha podido dar.

De las características mencionadas se aprecia como unos lo describen tomando en cuenta el proceso que ocurre para llegar a manifestar estas conductas, otros desde un punto de vista de las características o dificultades observables y esta última toma en cuenta aspectos sociales y psicológicos y un punto estructural, es decir todo un proceso evolutivo.

### **Cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad**

#### **Ámbito de aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente**

Este ámbito de aplicación se establece en función de los sujetos que concurren al procesamiento dentro del sistema penal de protección del adolescente, es decir, se aplicara a los adolescentes con edades comprendidas entre doce y menor de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen la

mayoría de edad. Esto básicamente se fundamenta en el artículo 531 de la LOPNNA.

Por otra parte, Naranjo (2001), expresa que el ámbito de aplicación territorial del Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente, se determinara por el código penal al respecto, es decir, se aplicara a los adolescentes que cometan un hecho punible dentro del territorio de la República o fuera de él atendiendo a la normativa señalada.

### **Medidas cautelares**

Las medidas cautelares están estipuladas en el artículo 582 de la LOPNNA, siempre que las condiciones que autorizan la detención preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponer en su lugar, alguna de las medidas siguientes:

- Detención en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o con la vigilancia que el tribunal disponga.
- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará regularmente al tribunal.
- Obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que éste designe.
- Prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

Prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento, mediante depósito de dinero, valores o fianza de dos o más personas idóneas o caución real

## **Ejecución de las Medidas**

La legislación reconoce a los niños, niñas y adolescentes la condición de ciudadanos, sujetos de derechos con deberes, por tanto, se exige también a los adolescentes responsabilidad penal, en su medida por los actos mediante los cuales infrinjan las leyes penales, incurriendo en delitos o faltas, siendo sometidos al Sistema Penal previsto en la ley especial el cual se cumple al igual que el proceso penal de adultos en cuatro fases: fase de investigación o preliminar, fase intermedia, fase de juicio y fase de ejecución.

Antes de explicar lo referente a la fase de ejecución, es necesario conocer en qué consiste cada una de las fases anteriores como la fase de investigación, intermedia y juicio, lo cual permitirá tener un conocimiento amplio de cómo funciona el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

La fase de investigación, corresponde a la primera fase en cualquier procedimiento penal de responsabilidad de un adolescente, dentro de esta se desarrollan los elementos sobre los cuales se va a trabajar durante el proceso y que van a ser determinantes para que la parte acusadora obtenga los elementos necesarios para poder formular y sustentar una posible y futura acusación y la defensa obtener argumento para rebatir la misma.

En esta etapa la carga de la investigación atañe al Ministerio Público, correspondiendo a la Defensa la solicitud de diligencias de investigación y de pruebas anticipadas para beneficio del adolescente. Cuando las actuaciones son remitidas al tribunal se realiza la audiencia de presentación y el juez debe pronunciarse sobre la libertad, medidas cautelares o privación de libertad del adolescente. Esta fase termina con la presentación de la acusación o con la solicitud fiscal del sobreseimiento.

La fase intermedia, constituye la segunda fase, regula lo referente a la acusación y audiencia preliminar. En esta fase si el Ministerio Público estima que la investigación arroja merito y no habiéndose logrado o no siendo posible alguna fórmula de solución anticipada, presentara la acusación al juez de control, quien decidirá si ordena o no el enjuiciamiento del imputado previa audiencia.

La fase de juicio está prevista en la sección 4 del capítulo II de la LOPNNA. Según Craca (2000), esta fase ha sido concebida siguiendo el modelo del Código Orgánico Procesal Penal con la reducción de algunos plazos, sin menoscabar el derecho a la defensa. constituyendo el núcleo del proceso la audiencia del juicio que debe ser oral, continúa y reservada, garantizando un debate contradictorio entre las partes, siendo el juez el director del juicio, la sentencia debe leerse en voz alta una vez concluido el debate y cuando no fuere posible su redacción total se leerá su dispositiva.

La fase de ejecución constituye la última fase del proceso penal, tanto en la legislación ordinaria como en la especial para adolescentes en virtud de seguir la LOPNNA el modelo del sistema acusatorio que caracteriza al Código Orgánico Procesal Penal. Para González (2002), la ejecución penal está constituida por la actividad tendente a cumplir los mandatos de una sentencia firme, es decir, es un conjunto de actos necesarios para la realización y cumplimiento de la sanción ordenada en una sentencia condenatoria firme, emanada por el juez o tribunal competente.

Conforma el último momento del proceso, destacándose su extraordinaria importancia porque es allí donde se materializa el dispositivo de la sentencia y se concreta la garantía de que en la ejecución de las sanciones se alcance el objetivo fijado por la ley.

De acuerdo a Morais (2007), del buen funcionamiento de esta fase depende que culmine con éxito, la formación de dichos adolescentes, como ciudadanos aptos para responder adecuadamente a las exigencias de la

vida social. De esta afirmación se desprende, lo vital que es esta fase para el cumplimiento de la medida en los mejores términos y de allí que el legislador estableció el alcance para desarrollar la misma, indicando el objetivo de ésta fase, determinó las funciones del juez de ejecución, los derechos y deberes de los adolescentes en esta fase y una herramienta fundamental como lo constituye el plan individual. Siendo imprescindible que el programa socioeducativo delinea la forma de cómo se llevará a cabo la misma.

### **Derechos de los Adolescente en la Ejecución de las Medidas**

La ejecución penal está constituida por la actividad tendente a cumplir los mandatos de una sentencia firme, es decir, es un conjunto de actos necesarios para la realización y cumplimiento de la sanción ordenada en una sentencia condenatoria firme, emanada por el juez o tribunal competente. Conforman el último momento del proceso, destacándose su extraordinaria importancia porque es allí donde se materializa el dispositivo de la sentencia y se concreta la garantía de que en la ejecución de las sanciones se alcance el objetivo fijado por la ley.

Según Morais (2007), afirma que la formación de los adolescentes, como ciudadanos aptos para responder adecuadamente a las exigencias de la vida social depende de los mecanismos que se implementen en el proceso penal. De esta afirmación se desprende, lo vital que es esta fase para el cumplimiento de la medida en los mejores términos y de allí que el legislador estableció el alcance para desarrollar la misma, indicando el objetivo de ésta fase, determinó las funciones del juez de ejecución, los derechos y deberes de los adolescentes en esta fase y una herramienta fundamental como lo constituye el plan individual. Siendo imprescindible que el programa socioeducativo delinea la forma de cómo se llevará a cabo la misma.

Dentro de los derechos sustantivos se encuentran los agrupados por la Convención sobre los Derechos del Niño en 4 categorías (supervivencia,

desarrollo, participación y protección), los cuales ya han sido descritos en este trabajo de investigación. Los derechos procesales tales como derecho a la justicia, de petición, a defender sus derechos, debido proceso, a la defensa, al conocimiento, al contradictorio, presunción de inocencia, a ser oído, al juez natural, cosa juzgada a impugnar principio de legalidad, confidencialidad, excepcionalidad de la privación de libertad, juicio educativo, proporcionalidad, separación de los adultos. Así mismo los derechos en la fase de ejecución para adolescente están establecidos en el artículo 630 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, tales como:

- Ser mantenido, preferentemente en su medio familiar si este reúne las condiciones requeridas para su desarrollo
- Un trato digno y humanitario,
- A recibir información sobre el programa para el cual está inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida, así como sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad,
- A recibir servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y a aquellos sean proporcionados por personas con la formación profesional idónea,
- A comunicarse reservadamente con su defensor, fiscal del ministerio público y juez de ejecución,
- A comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del juez,
- A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

Si bien todos los derechos se le deben garantizar a los adolescentes, en este trabajo de investigación reviste importancia el derecho a que se les informe de las distintas etapas del proceso, y se les respeten sus derechos y garantías fundamentales.

## **Sanciones**

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente en su capítulo III contempla lo relativo a las sanciones aplicables a los adolescentes hallados culpables de la comisión de un hecho punible, mediante una sentencia, definitivamente firme, tales sanciones tienen una finalidad esencialmente educativa, pues la capacidad de entendimiento de ellos no está plenamente desarrollada pero deben responder aun cuando sea de forma atenuada: las sanciones se ejecutan respetando los principios de proporcionalidad y dignidad (Craca, 2000).

La Ley en su artículo 621 establece la finalidad y principios de las sanciones indicando que tienen una finalidad esencialmente educativa y se complementarán según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social. Así mismo, el artículo 622 señala las pautas para la determinación de una medida a aplicar estableciendo algunos criterios a saber:

- a) La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado
- b) La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho delictivo
- c) Naturaleza y gravedad de los hechos
- d) Grado de responsabilidad del adolescente
- e) Proporcionalidad e idoneidad de la medida
- f) Edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida
- g) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños
- h) Los resultados de los informes clínicos y psicosocial

El artículo 620 de la Ley establece que luego de comprobada la participación en el hecho punible y declarado su responsabilidad el tribunal lo



sancionará aplicándole alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación, b) imposición de reglas de conducta, c) Servicios a la comunidad, d) Libertad asistida, e) Semi-libertad.

### **Privación de libertad.**

La amonestación está definida en el artículo 623 de la ley como la severa recriminación verbal al adolescente que será reducida a declaración y firmada. La amonestación debe ser clara y directa de manera que el adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos. Así mismo, el legislador define la imposición de reglas de conducta en el artículo 624 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente, como la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de impuesta. La medida de servicios a la comunidad según el artículo 625 de la misma ley, consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, así mismo este artículo señala que para la asignación de las actividades al adolescente se tomará en cuenta sus aptitudes y éstas en ningún caso pueden implicar riesgo para el adolescente ni menoscabo de su dignidad.

Por otra parte, la medida de libertad asistida en la ley quedó definida como la medida que se le otorga la libertad al adolescente obligándose éste a someterse a la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada, designada para hacer el seguimiento del caso (artículo 626). La medida de semi-libertad definida en el artículo 627 de la ley señala que consiste en la incorporación obligatoria del adolescente a un centro

especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá exceder de un año.

Cabe destacar que esta medida y la de privación de libertad requieren de un espacio físico para cumplir la sanción como son las entidades de atención definidos en la ley, como instituciones de carácter público que ejecutan programas, medidas y sanciones (artículo 181 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente).

Así mismo, la medida de privación de libertad es definida en el artículo 628 de la Ley como la internación del adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial, tal como lo indica el párrafo segundo de este mismo artículo, tal medida está sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo, siendo aplicada para aquellos delitos de mayor gravedad tales como: homicidio culposo, lesiones gravísimas salvo las culposas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas en cualquiera de sus modalidades, robo o hurto sobre vehículo automotor.

Igualmente en el párrafo antes mencionado, también señala dos situaciones en las que también es posible la aplicación de la sanción de privación de libertad como el ser reincidente y siempre que el hecho punible de la nueva sanción prevea pena privativa de libertad, que en su límite máximo sea igual o mayor a cinco años, y el otro supuesto sucede cuando el adolescente incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido impuestas. En este caso la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

### **Ejecución de las medidas**

Según González (2002) con la construcción del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, consagrado en la ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente, en su título V se configuró

un cambio radical en el tratamiento legal del procedimiento seguido a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La legislación atribuye y reconoce a los Niño, Niña, Niñas y Adolescentes la condición de ciudadanos, sujetos de derechos y deberes, como consecuencia de este reconocimiento de derechos y deberes, se exige también a los adolescentes responsabilidad penal, en su medida por los actos mediante los cuales infrinjan las leyes penales, incurriendo en delitos o faltas, siendo sometidos al Sistema Penal previsto en la ley especial el cual se cumple al igual que el proceso penal de adultos en cuatro fases: fase de investigación o preliminar, fase intermedia, fase de juicio y fase de ejecución.

Tal como señala Graca (2002), la fase de investigación, corresponde a la primera fase en cualquier procedimiento penal de responsabilidad de un adolescente, dentro de esta se desarrollan los elementos sobre los cuales se va a trabajar durante el proceso y que van a ser determinantes para que la parte acusadora obtenga los elementos necesarios para poder formular y sustentar una posible y futura acusación y la defensa obtener argumento para rebatir la misma. En esta etapa la carga de la investigación atañe al Ministerio Público, correspondiendo a la Defensa la solicitud de diligencias de investigación y de pruebas anticipadas para beneficio del adolescente.

Cuando las actuaciones son remitidas al tribunal se realiza la audiencia de presentación y el juez debe pronunciarse sobre la libertad, medidas cautelares o privación de libertad del adolescente. Esta fase termina con la presentación de la acusación o con la solicitud fiscal del sobreseimiento. La fase intermedia, constituye la segunda fase, regula lo referente a la acusación y audiencia preliminar.

En esta fase si el Ministerio Público estima que la investigación arroja mérito y no habiéndose logrado o no siendo posible alguna fórmula de solución anticipada, presentara la acusación al juez de control, quien decidirá si ordena o no el enjuiciamiento del imputado previa audiencia.

La fase de juicio está prevista en la sección 4 del capítulo II de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente. Según Graca (2000), esta fase ha sido concebida siguiendo el modelo del Código Orgánico Procesal Penal con la reducción de algunos plazos, sin menoscabar el derecho a la defensa. Se incorpora al tribunal de juicio, cuando se trate de delitos graves la figura del escabino, constituyendo el núcleo del proceso la audiencia del juicio que debe ser oral, continúa y reservada, garantizando un debate contradictorio entre las partes, siendo el juez el director del juicio, la sentencia debe leerse en voz alta una vez concluido el debate y cuando no fuere posible su redacción total se leerá su dispositiva.

La fase de ejecución constituye la última fase del proceso penal, tanto en la legislación ordinaria como en la especial para adolescentes en virtud de seguir la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente el modelo del sistema acusatorio que caracteriza al Código Orgánico Procesal Penal. De acuerdo con García (2005), el buen funcionamiento de esta fase depende que culmine con éxito, la formación de dichos adolescentes, como ciudadanos aptos para responder adecuadamente a las exigencias de la vida social.

De esta afirmación se desprende, lo vital que es esta fase para el cumplimiento de la medida en los mejores términos y de allí que el legislador estableció el alcance para desarrollar la misma, indicando el objetivo de ésta fase, determinó las funciones del juez de ejecución, los derechos y deberes de los adolescentes en esta fase y una herramienta fundamental como lo constituye el plan individual. Siendo imprescindible que el programa socioeducativo delinea la forma de cómo se llevará a cabo la misma.

El contenido de la fase de ejecución en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente según González (2002) se desarrolla a través de los actos destinados a: intervenir en el proceso de superación del adolescente sancionado, decidir sobre la libertad de los

adolescentes sancionados y salvaguardar los derechos de los adolescentes en esta fase. Por tal motivo, reviste importancia la actuación del juez de ejecución en esta fase, siendo necesario una coordinación entre los diferentes actores del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y especialmente una adecuada comunicación con los adolescentes.

Con relación a la naturaleza jurídica de la fase de ejecución de la sentencia se han manejado diversos criterios. Tal como señala Vásquez, (2007), se ha invocado la tesis administrativa que sostiene que la función judicial termina con la sentencia, la tesis que entiende que la ejecución penal tiene naturaleza netamente jurisdiccional y procesal; la tesis intermedia que mantiene el carácter complejo de la ejecución penal estimando que pertenece tanto al derecho material como al administrativo y al procesal, finalmente un cuarto sector que defiende la autonomía del derecho Penitenciario.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **Finalidad de las sanciones socioeducativas**

La ejecución de las medidas establecidas en la condena condenatoria tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y la adecuada convivencia con su familia y entorno social (artículo 629 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente). Para lograr la finalidad de las medidas educativas, la ley establece que en la ejecución de las medidas privativas de libertad se realizará mediante un plan individual.

El plan, formulado con la participación del adolescente, se basará en el estudio de los factores y carencias que incidieron en su conducta y establecerá metas concretas, estrategias idóneas y lapso para cumplirlas. Este plan deberá estar listo a más tardar un mes después del ingreso. Pérez (2002), considera que el plan individual:

es la guía por excelencia de la ejecución de cualquier sanción, porque implica un conocimiento integral del proceso de desarrollo

del adolescente que cometió un hecho punible y permite construir la estrategia más idónea para lograr la función socioeducativa de todas las sanciones, además de proveer al adolescente de la oportunidad de analizarse y conocerse, pero además es la mejor forma que tiene el juez de evaluar el pacto real de la sanción sobre el adolescente, herramienta indispensable para modificar o sustituir una sanción.

Según la autora, el plan individual se convierte así en la herramienta fundamental de la ejecución de las sanciones previstas en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, porque de su adecuada elaboración, ejecución y seguimiento depende el logro final del sistema, lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente.

Sin embargo, Martínez (2006), indica el plan individual de ejecución es el instrumento programático de enlace perfecto entre el adolescente, los profesionales de las ciencias sociales (facilitadores-orientadores del proceso de cambio y juez de ejecución). Es decir que, puede considerarse que el plan individual lo elaboran los profesionales del establecimiento en el que se cumple la medida, con la activa participación del adolescente. El análisis de los factores históricos, disposicionales y recurrentes que llevan al adolescente a realizar actividades ilícitas corresponde al equipo de profesionales.

Tal como señala Pérez (2002), las personas idóneas para conocer e indagar la información que servirá de sustento para el plan individual, además del propio adolescente, son los integrantes de los equipos multidisciplinarios, en este caso el psicólogo como el profesional con las herramientas necesarias para entender el proceso de desarrollo humano de forma estructural y vincularlo con las capacidades de desarrollo del adolescente, intervenir adecuadamente cada uno de los sistemas de personalidad en desarrollo.

El profesional del área de trabajo social, como profesional preparado para comprender la dinámica de los roles sociales que le corresponden al

adolescente, en los diferentes medios donde se desarrolla su vida, para poder así, ubicar los factores de riesgo y de protección que incidieron directamente en la conducta de convivencia del adolescente. Otro profesional importante es el educador que posee herramientas para conocer el proceso mediante el cual los adolescentes aprenden y los valores y los esquemas de vinculación con su comunidad, más allá de los procesos formales de la educación escolar.

El adolescente debe participar de manera activa en este proceso y es responsabilidad de los integrantes de los equipos multidisciplinares idear estrategias para que el adolescente comprenda la importancia de la elaboración de este plan. Se debe buscar que el adolescente desee cambiar. Tal como señala Martínez (2006, p.146), el plan individual “implica para los profesionales generar un proceso educativo en el que los adolescentes modifiquen su actitud y se interesen por enfrentar nuevos riesgos y aprovechar oportunidades”

De acuerdo a Pérez (2002), el plan individual es la guía para poder conocer el desarrollo de la ejecución de la sanción pero también es la forma cómo se evaluará el impacto socioeducativo que debe tener la sanción en el adolescente para lograr modificar los factores inherentes al sujeto que incurrió en la conducta delictual y que será la única garantía de no reincidencia.

A través de este plan y luego de un proceso de abordaje y evaluación con el adolescente se deben establecer las metas tomando en cuenta aquellos factores que incidieron en la realización de un hecho punible, es importante destacar que en el momento de la evaluación se busca conocer sus antecedentes desde diferentes aspectos pero sólo para tratar de explicar la forma de actuar de este adolescente, es por ello que las metas son definidas como un logro temporal, espacial, cualitativa y cuantitativamente dimensionado, solo versará sobre esos factores.

## **Programa socioeducativo**

El artículo 123 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente define los programas como la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores dirigidos a Niño, Niñas y adolescentes. En este sentido la Ley en el artículo 124 señala los tipos de programas a considerar, estableciendo en el literal j) el programa socioeducativo definido como aquel dirigido a la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes por infracción a la ley penal.

Cabe destacar que este tipo de programa incluye los dirigidos a ejecutar la medida de privación de libertad, semi-libertad, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad. Tomando como referencia lo planteado por Martínez (2006), quien señala previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en los anteriores 25 años, claramente se pueden identificar tres momentos marcados por modificaciones teórico-conceptuales y metodológicas que han definido el funcionamiento de los centros y servicios dirigidos a la población de adolescentes incurso en la comisión de un hecho punible. Todas estas modificaciones estuvieron enmarcadas bajo el paradigma de la situación irregular.

Dentro de los programas socioeducativos está el referido a la ejecución de la sanción de privación de libertad, el mismo se constituye en una metodología socioeducativa dirigida a adolescentes que han recibido una medida de privación de libertad. Este nuevo modelo señala cambios estructurales como reducir el tamaño de las instituciones para favorecer una mejor atención y con mayor seguimiento en cada caso y formar al personal en la metodología socioeducativa.

La finalidad de los establecimientos ha cambiado de modificar la sintomatología del adolescente a potenciar el cambio de las circunstancias



tanto personales como familiares y/o sociales que desencadenan el conflicto social. Martínez (2006) señala algunos elementos a considerar en el programa socioeducativo que ejecuta la medida de privación de libertad basado en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente tales como:

- Participación activa de actores claves: especialistas en la materia, comunidad y los propios adolescentes de forma de construir los puntos cardinales de los programas: selección, entrenamiento y supervisión del personal, proceso de elaboración del plan individual, participación comunitaria, indicadores de evaluación.

- Debe potenciar el establecimiento de vínculos individualizados, personalizados, de acuerdo con las características específicas del individuo

- La relación entre el personal y el adolescente contribuye con la elaboración y desarrollo de un proyecto alternativo de vida: el plan individual

- Los cambios en el comportamiento se favorecen en la interacción del adolescente con el medio social

- La mejor garantía para el cumplimiento de los proyectos de acción educativa de los adolescentes lo constituyen los establecimientos y servicios bien organizados, con reglamento interno, programaciones grupales, planes individuales, procesos automatizados de información sobre la población y la ejecución de los programas

- El personal debe cumplir con su función orientadora, generando con el adolescente un clima de confianza y respeto en el que se aprende a convivir con el otro, respetando la alteralidad y mejorando la valoración del “nosotros”.

- Asignación presupuestaria justa.

Estos elementos que a juicio de la autora mencionada deben estar presentes en los programas socioeducativos, en la fase de permanencia y preparación para el egreso son de importancia la creación de vínculos personalizados, individualizados, así como el fomento de cambios mediante

la interacción social, de allí que es necesario que las entidades incorporen a la comunidad en las actividades que desarrollen.

### **Reinserción social**

La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar, en este sentido, hay que decir que se entiende a la sociedad como un sistema que brinda cobijo y contención a sus integrantes.

Según Martínez (2002), las personas que forman parte de una sociedad tienen acceso a ciertos servicios básicos que el Estado debe garantizar y que son indispensables para llevar una vida digna: salud, educación, etc. Los individuos que no tienen acceso a estos servicios, por lo tanto, están marginados de la sociedad.

De modo que, los programas de inserción social apuntan a lograr que las personas que están alejadas de la contención social, sean incluidas. La reinserción social, en sentido similar, apunta a reincorporar aquellos que han salido del sistema, la reinserción social también se refiere a reincorporar a la sociedad a las personas que cumplieron una condena en prisión y que ahora se encuentran en libertad. En este caso, el Estado debe facilitar el acceso al empleo para minimizar la posibilidad de que los individuos caigan en la reincidencia y vuelvan a delinquir.

Ahora bien, Martínez (2006), explica que preguntarse por las nociones de reinserción social en adolescentes a quienes se les acusa haber infringido la ley penal, no está exenta de dificultades. En primer lugar, su condición de adolescentes, comprendido como un período de desarrollo caracterizado por las confusiones, imprime un “estilo” de comunicación que dificulta las relaciones dialógicas que se requieren en un proceso investigativo.

Por otro lado, el estar dentro de un sistema cerrado rompe la cotidianidad de los adolescentes, cambia su relación con ellos mismos y con el entorno, modifica sus rutinas y establece un control permanente sobre sus actos, lo que imprime ciertos rasgos a su carácter y relaciones interpersonales; en tanto se produce en un contexto de encierro que regula fuertemente aquello que es posible de decir y lo que no. Sumado a lo anterior, la emergencia que los medios de comunicación masiva han dado a la temática, ha instalado en los adolescentes una desconfianza, en relación a la confiabilidad de los procesos investigativos.

### **Delito**

Para situar la reinserción social en relación con el delito o infracción a la Ley Penal y en especial a los adolescentes que transgreden las leyes penales, es necesario tener presente las siguientes consideraciones: cómo entender al delito y cómo aplicar las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña.

La mayoría de los penalistas y criminólogos destacan a Cesare Beccaria como la persona que abre una nueva etapa en la historia de la ciencia penal y del derecho penal positivo. En su obra “De los delitos y las penas” (Beccaria, 2005, p. 82), al referirse a la “proporción entre los delitos y las penas” plantea que lo deseable es que no se cometan delitos y que lo más adecuado, para evitar que estos se lleven a cabo es que debe existir proporcionalidad entre la pena y el delito cometido.

Plantea, también que “es imposible prevenir todos los desórdenes en el universal combate de las pasiones humanas. Éstas crecen en razón compuesta de la población y del entrecruzamiento de los intereses particulares” Por otra parte, señala que la verdadera medida de los delitos es el daño que éstos producen a la sociedad, entregando una amplia gama de argumentos, acorde con las concepciones de esa época.

Otra definición la aporta Herrero (2003, p. s/p), quien plantea que “la delincuencia como es el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”, por tanto a partir de una definición de delincuencia se llega a establecer la definición del delito.

Para avanzar en la comprensión de la comisión de delitos se abordarán algunos aspectos que permiten afrontar desde la criminología y las diferentes miradas teóricas que analizan la comisión de delitos, Según Bustos (1983, p. 87), “La criminología, tiene como ámbito el fenómeno criminal, se define como una disciplina científica que tiene por objeto el estudio de los factores del delito, de las conductas relacionadas con él mismo, con el delincuente y de su víctima”. El objeto de la criminología es el delito, se circunscribe al aspecto real.

Por lo antes expuesto, se deduce que desde su nacimiento se ha polemizado sobre cuál es el concepto del delito, del cual se supone esta ciencia debe partir. Una alternativa es el concepto que ofrece el ordenamiento jurídico, especialmente el Derecho Penal, otro es darse un concepto distinto, propio de la criminología, o por último asumir que el concepto delito es una construcción histórico social que se interpreta de acuerdo a concepciones dominantes o desde concepciones antagónicas a las dominantes.

Por otra parte, existen rasgos comunes a los distintos enfoques teóricos de la criminología, que se centran en tres aspectos sobre los que giran el resto de los elementos conceptuales; el hombre (el delincuente), la conducta social (delictiva), la organización social concreta en que los elementos previos se dan.

Por consiguiente, asumiendo la amplitud de las diferencias en relación a qué es la criminología y la dificultad de definir sus objetos de estudio, existe un cierto consenso en torno a ciertos elementos básicos que pueden trabajarse desde esta disciplina, y que serían, por una parte, el delito y el

delincuente (y como extensión de ello, los factores que influyen en la criminalidad), y, por otra, el propio funcionamiento del sistema penal.

### **Protección integral**

Constituye el conjunto de actividades orientadas a resguardar la integridad físicas de las personas y de las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza y lugar donde se encuentre. A través de él se podrá realizar la vigilancia y custodia de la institución, así como el resguardo de las personas, instalaciones o bienes patrimoniales, para garantizar su seguridad integral.

Por siguiente, el paradigma sobre el cual ella se fundamenta: la Doctrina de la Protección Integral. Así, el artículo 78 del Capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias, del Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,(2009) establece:

Los Niño, Niñas, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los Niño, Niñas, niñas y adolescentes.

De hecho, la protección integral de viene de un precepto constitucional y es con el propósito de proteger la integridad de los Niño, Niñas niñas y adolescentes, del mismo modo con la aprobación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente se estableció un sistema de responsabilidad del adolescente.

Es por ello, que durante la discusión parlamentaria y, luego de la aprobación de la Ley N° 5.859 que establece un sistema de penal de

responsabilidad del adolescente en la cual se define en el artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente (en lo sucesivo LOPNNA), como “el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes”.

Del texto de la transcrita norma, es posible inferir que las acciones propias del señalado sistema, están dirigidas a determinar la participación de un adolescente en la comisión de un hecho punible y al establecimiento de las sanciones que correspondan, en la medida en que se demuestre su participación en la perpetración de dicho hecho.

Así, cuando el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente interpreta, que el joven sobre el cual centra su acción, es sujeto de derecho, procura en el marco del respeto de sus derechos, atender a sus obligaciones, a los efectos de determinar la sanción correspondiente. Recalcándose según el artículo 13 de la antes citada ley, el carácter progresivo del ejercicio de esos derechos y la asunción de las obligaciones, la posibilidad de que se haga exigible al adolescente, el cumplimiento de sus deberes.

Ahora bien, la aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente implica una vinculación de los derechos y deberes, atinentes al sujeto en torno al cual deberán realizar sus ejecutorias los órganos y entidades, que lo conforman. Visto de ésta forma, se percibe que el interés superior del Niño, Niña se traduce en un principio cuya aplicación e interpretación es obligatoria para las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, en la oportunidad de tomar decisiones, concernientes a Niño, Niñas, niñas y adolescentes, tal como lo menciona Beccaria (2005)

En tal sentido, con el objeto de buscar el desarrollo integral de los Niño, Niñas, niñas y adolescentes, estableciendo el justo equilibrio entre los derechos y los deberes de los mismos, quizás esto ha llevado a pensar que

el Interés Superior permite la impunidad; pero en realidad, creemos que en la medida en que el adolescente entienda que tiene derechos y que los mismos están limitados en su ejercicio, en atención al deber de respetar los derechos de los y a las exigencias del bien común, será posible lograr el desarrollo integral del mismo, que no es más que el ejercicio de la ciudadanía.

Al respecto, tomando en cuenta conforme al literal e del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente, la condición específica de adolescente como persona en desarrollo, como mecanismo para que el adolescente entienda su deber de respetar los derechos de los demás en sentido preventivo y el deber, en sentido represivo, de someterse al proceso penal que le es aplicable; llevándolo a responder en la medida de culpabilidad y a cumplir con lo dispuesto en la sentencia.

Cabe destacar, que en vigencia la tesis de que la responsabilidad penal sólo será aplicable a adolescentes, tal como lo establece el artículo 531 de la antes señalada Ley, los Niño, Niñas que incurran en la comisión de un hecho punible sólo serán objeto de medida de protección, tal como se desprende del artículo 532 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y Adolescente.

En efecto, la LOPNNA asimila al adolescente con el adulto, en cuanto a la aplicación para él, de un procedimiento, que es el mismo que se aplica a las personas mayores de dieciocho años, pero con carácter especial, dado el sujeto al cual va dirigida su acción. Esta similitud, viene dada por el reconocimiento de que el adolescente es sujeto de derecho y que como tal; además de ser titular de derechos, tiene obligaciones, de cuya inobservancia debe responder, como ciudadano.

Así que, este Sistema propicia la mínima intervención del Derecho Penal, se interpreta la Privación de la Libertad, como la última ratio, como se evidencia del artículo 548 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño,

Niña, Niña y Adolescente, se establece una medidas como parte del sistema sancionatorio, las cuales pueden ser revisadas periódicamente, se otorga relevante importancia a la víctima.

Entonces, fundamentado en el hecho de que el adolescente como sujeto de derecho, debe en consecuencia asumir obligaciones, es por ello que responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, así como también de forma diferenciada del adulto según también en lo establecido en el artículo 528 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y Adolescente (LOPNNA).

En la misma forma, cuando señalamos que el adolescente debe responder por el hecho que afecte intereses de otras personas y que esa responsabilidad se establecerá en la medida de su culpabilidad, hay que referir a que el adolescente es además responsable, en la medida de la lesividad, y de su capacidad evolutiva, con fundamento en los artículos 13, 29 y 622 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y Adolescente.

De modo que, esa diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone, lo que conlleva a la aplicación y control de las sanciones correspondientes, en materia de ámbito de validez personal comprendido en el artículo 531 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y Adolescente, aplicable a todas las personas con edad comprendida entre doce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible. (LOPNNA)

Bajo, el Sistema Sancionatorio Especial, determina que: 1. Para aplicar la sanción que corresponda se debe seguir el procedimiento previsto en la LOPNNA (artículo 530), 2. El Adolescente sólo podrá ser sancionado con las medidas previstas en esta Ley y 3. Las Medidas deben cumplirse conforme a las reglas establecidas en el mismo (artículo 529).

En lo que respecta, cuando el legislador establece que sólo podrá aplicarse las medidas previstas en la Ley Orgánica para la Protección del



Niño, Niña, Niña y Adolescente( 1998), se refiere a las medidas de; Amonestación, Imposición de Reglas de Conducta, Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, Semi-Libertad y Privación de Libertad.

Las medidas, como dijimos anteriormente se deben cumplir conforme las reglas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y Adolescente (artículo 529); la regla para el caso de la Amonestación, es que se dé en forma verbal, reducida a declaración escrita y firmada de igual forma debe ser clara y directa, que él o la adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos.

Seguidamente la Imposición de Reglas de Conducta debe estar conforme a la duración, las órdenes o prohibiciones a dos años, así como también el cumplimiento deberán iniciarse, a más tardar, un mes después de impuestas. Servicio a la Comunidad como tareas de interés general, en forma gratuita, con una duración que no exceda de seis meses, jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada normal de trabajo.

Por lo tanto, este propósito las tareas se establecerán según las aptitudes del o de la adolescente, servicios asistenciales o en programas comunitarios públicos, que no impliquen riesgo o peligro ni menoscabo para su dignidad; la libertad asistida tendrá una duración máxima dos años, libertad al o a la adolescente, se obliga someterse a la supervisión, asistencia, y orientación de una persona capacitada, designada para hacer el seguimiento del caso.

Con respecto a la medida de semi-libertad, ella radica en la incorporación obligatoria del o de la adolescente a un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana así como la duración no podrá exceder de un año en tiempo libre durante el cual él o la adolescente no deba asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

Por otra parte, la privación de libertad está descrita como la internación del o de la adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial, se establecen dos grupos etarios: Edad comprendida entre 12 a 14 años y la otra de 14 a 18 años, con una duración de la siguiente manera una de 12 a 14 años no menor de seis meses ni mayor de dos años y otra de 14 a 18 años que no sea menor de un año ni mayor de cinco años. Es decir, que la ley le puede otorgar al adolescente la figura del discernimiento para determinar su responsabilidad, esto porque la ley justamente duda de su capacidad para distinguir lo justo de lo injusto.

En otro orden de ideas, se establece la privación de libertad en materias de homicidio, salvo el culposo; lesiones gravísimas, salvo las culposas; violación; robo agravado; secuestro; tráfico de drogas, en cualesquiera de sus modalidades; robo o hurto sobre vehículos automotores. Se establece además que deba computarse el período de prisión preventiva al que fue sometido el o la adolescente, mayor de 18 años, el traslado a una institución de adultos, de los cuales estará siempre físicamente separado y que excepcionalmente, el Juez podrá autorizar su permanencia hasta los 21 años, atendiendo recomendaciones del equipo técnico, el tipo de infracción cometida y las circunstancias del hecho y del autor o autora.

Por lo tanto, las Reglas para todas las medidas es que las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias por lo tanto la forma de aplicación o de cumplimiento es simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento así como también las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución. En tal sentido, como se ha visto la finalidad de la sanción, es primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas, tal como lo menciona el Artículo 621.

De igual manera, los principios orientadores se basan con el respeto a los derechos humanos, la formación integral del o de la adolescente y la

búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social. Los objetivos para así lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social (Artículo 629).

No obstante, para aplicar la sanción que corresponda se debe seguir el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña, Niña y del Adolescente en el artículo 530, asimismo las pautas, imposición de la medida marcar el inicio e igual forma el plan individual. La revisión de la medida debe hacerse por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del adolescente.

De esta forma, dadas las condiciones que anteceden la ejecución de la penal está constituida por la actividad tendente a cumplir los mandatos de una sentencia firme, es decir, es un conjunto de actos necesarios para la realización y cumplimiento de la sanción ordenada en una sentencia condenatoria firme, emanada del Juez o Tribunal competente, una de las funciones del Juez es decretar la cesación de la medida en el caso de finalización sucesiva.

Considerando lo ante planteado, el Juez o Jueza de Ejecución es o está encargado o encargada de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al o a la adolescente, de igual manera tiene que tener competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley, referente a las pautas para determinar la medida aplicable (Artículo 647).

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para determinar la sanción se debe tener en cuenta; la comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado, la comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo, la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad del o de la adolescente, la

proporcionalidad e idoneidad de la Medida, la edad del o de la adolescente y su capacidad para cumplir la medida, los esfuerzos del o de la adolescente por reparar los daños, los resultados de los informes clínicos y psico-social, según lo establece el Artículo 622.

### **Víctimas**

El redescubrimiento de las víctimas del crimen, contemporáneo, era el producto de una acumulación de criticismo y reformas de parte de individuos y grupos que estaban frustrados y enojados de ser ignorados. El movimiento se ha enfocado en esfuerzos amplios: 1) incrementar servicios para las víctimas durante las consecuencias del crimen, 2) el incrementar la posibilidad de reembolso financiero por el daño causado y 3) expandir oportunidades a las víctimas para intervenir durante el curso del proceso de justicia criminal.

Del mismo modo, el daño resultante de la victimización, puede ser extenso. No solamente pueden darse pérdidas económicas directas, sino que también las lesiones físicas, además hay daños psicológicos: culpabilidad personal, censura, dolor, miedo individual y público, adicionalmente, están los costos resultantes de la prevención, tales como desembolsos económicos para la adquisición de seguros y más seguridad, a menudo acompañados de terapias psicológicas y del comportamiento en forma de patrones cambiados, precauciones crecientes, anulación y protección.

Según Elías (1975, p. 17), los programas de compensación para la víctima (por medio de los que los gobiernos proveen asistencia económica a las víctimas del crimen), “generalmente no logran saciar esas pérdidas adecuadamente”. Como se ve, el movimiento de restitución ofreció un remedio adicional uno que requería reembolso por parte del delincuente.

Así mismo, la tercera rama principal en el movimiento de las víctimas, ha trabajado para incrementar las oportunidades de participación de la víctima en el proceso de justicia penal, desde el momento de llamar a la policía, denuncia y sentencia del delincuente. En la que los expertos opinan que el sistema predominante en la mayoría de los países de América, está orientado directamente al delincuente, dejando de lado a la víctima, quién es sustituida en la mayoría de los casos por los y las fiscales del Ministerio Público y la Oficina de Atención a la víctima del mismo.

### **Delito, delincuente, víctima y control social como objetos de la criminología, reparación del daño de la víctima**

Existen numerosas definiciones del delito, entre ellos el jurídico penal que constituyó el punto de partida de la criminología clásica; el concepto filosófico del “delito natural”, tanto en su versión positivista como en la iusnaturalista y el concepto sociológico de conducta desviada. Todos ellos limitan el campo de acción de la criminología.

Para la criminología moderna el foco ha estado dirigido a conocer aspectos tales como; las funciones que se desempeña el delito como efectividad del control social, su volumen, estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, entre otros aspectos.

De este modo, la persona del delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista, convirtiéndolo en el centro casi exclusivo de la atención científica. En la criminología moderna, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado y de la necesaria superación de enfoques individualistas a atención a objetivos político criminales.

De igual manera, el centro de interés de las investigaciones se desplaza prioritariamente desde la conducta delictiva misma, a la víctima y el control social. Pero más significativo es la imagen que se tiene de la persona que

delinque: el prototipo de criminal con que se opera en la criminología, porque son muchas y controvertidas las concepciones que se tiene sobre el delito y el delincuente. Por consiguiente, Baratta (2004), señala que existen cuatro respuestas paradigmáticas ante el fenómeno del delito y del delincuente:

En primer término, la clásica; parte de una imagen sublime, ideal del ser humano como centro del universo, como dueño de sus actos. El dogma de la libertad hace iguales a todos los hombres (sin diferencias entre delincuente y no delincuente) y fundamenta la responsabilidad.

El comportamiento delictivo sólo puede comprenderse como consecuencia del mal uso de la libertad en una situación concreta, no a pulsiones internas ni a influencias externas. Para los clásicos el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

En segundo término, el positivismo criminológico: inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de las causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas, determinantes internos (biológicos) o externos (sociales) explican su conducta.

Por tanto el delincuente o infractor es un prisionero de su propia patología (determinismo biológico) de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social): es decir un esclavo de su herencia, encerrado en sí, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe, fatalmente escrito su futuro: un animal salvaje y peligroso.

Seguidamente, la filosofía correccionalista pedagógica: Ve en el criminal un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigir por sí mismo, libremente, su vida, cuya débil voluntad requiere la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado.

Finalmente, la criminología crítica en cuanto a la selección de las personas penalizadas que se realiza dentro de una amplia gama de ilegalidades cometidas en todos los niveles sociales. Las agencias de control

dejan afuera una “cifra negra”, pues de los delitos cometidos, los que se denuncian, persiguen penalmente, se encuentran responsables, se eximen, procesan, condenan; en cada uno de estos momentos se va haciendo selección tras selección quedando solo unos pocos actores de delitos responsabilizados, existiendo en cada etapa puertas de escape para los individuos no seleccionados por la política criminal.

Por lo tanto, la justicia restaurativa intenta reparar el daño causado por el delito. De ser posible, esta reparación debe ser realizada por quién causó el daño. Por eso, la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar su actividad delictiva. La reparación comprende cuatro elementos o facetas: disculpa, cambio de conducta, restitución y generosidad. Cada elemento posee el potencial de ayudar a la víctima a sanar y de convertir al delincuente en un miembro productivo de la comunidad.

### **Bases Legales**

El fundamento legal de los Centros de Internamientos forman parte del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente como una Entidad de Atención que ha de servir para dar cumplimiento a una sanción impuesta judicialmente, con la intención de facilitar un proceso Socioeducativo que permita la reintegración social del adolescente. Estas Instituciones deben promover la Doctrina Integral que defiende los derechos humanos específicos de todos los niños, niñas y adolescentes y se crean a partir del surgimiento de normas jurídicas Nacionales e Internacionales tales como:

- Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Gaceta Oficial N° 34.541) de fecha 29 de Agosto de 1.990.
- Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (Gaceta Oficial N° 36.993) de fecha 14 de Julio de 2.000.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Beijing).

- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad (Riyadh).

- Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente (L.O.P.N.A). (Gaceta Oficial N° 5.266 Extraordinario) de fecha 02 de Octubre de 1.998, y reformada el 09 de Marzo de 2007.Los Artículos de la L.O.P.N.A son los siguientes:

- a. 620: Literal “F”, referido a la medida de Privación de Libertad;

- b. 627: que establece la medida de Semi-Libertad;

- c. 628: que define la Privación de Libertad como la internación del adolescente en un establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial;

- d. 637: Personal de las instituciones debe ser seleccionado, cuidadosamente siguiendo criterios de aptitud e idoneidad, considerando su integridad, actitud humanista, competencia profesional y dotes personales para este tipo de trabajo;

- e. 678: referido al registro de Entidades de Atención de Niños y del Adolescente o Inscripción de Programas, y se establecen los requisitos para registrar y adecuar el funcionamiento de estas instituciones a los términos de esta Ley.

## **Definición de términos**

### **Adolescente**

Es toda persona con 12 años o más y menos de 18 años de edad. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.



## **Agresividad**

Es un estado emocional que consiste en sentimientos de odio y deseos de dañar a otra persona, animal u objeto. La agresión es cualquier forma de conducta que pretende herir física y/o psicológicamente a alguien. La Agresividad es un factor del comportamiento normal puesto en acción ante determinados estados para responder a necesidades vitales, que protegen la supervivencia de la persona y de la especie, sin que sea necesaria la destrucción del adversario.

## **Antisocial**

Definen a un individuo asocial, apático y con fijaciones por no tomar roles ni pertenecer a un grupo social, además de transgredir las normas. Muchos sociópatas tienen una gran indiferencia hacia los sentimientos ajenos, a veces están dispuestos y sin remordimiento a disponer de la vida de alguien, y otra característica que los define es que tienen una gran facilidad al mentir, no se exaltan y las mentiras fluyen de su mente como un río, por lo cual no tienen que esforzarse para hacerlo, algunos incluso son capaces de engañar a un detector de mentiras profesional.

## **Cambio de conducta**

En el nivel más básico, el cambio en la conducta por parte del adolescente significa que éste no cometa delitos. Ésta es la razón por la que los acuerdos negociados incluyen elementos tales como el cambio del entorno del adolescente, ayudarlo a aprender a tener un nuevo comportamiento y recompensar los cambios positivos.

Asistir a la escuela y no concurrir a los lugares que solía frecuentar son modos de lograr el cambio de entorno. Programas para el tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral son modos como los delincuentes aprendan nuevas conductas. Las reuniones de seguimiento posteriores a los encuentros

pueden utilizarse a fin de monitorear el progreso realizado por el infractor en su intento de cambio y darle un aliento positivo por los progresos realizados.

### **Conflicto**

Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones.

### **Disculpa**

La disculpa puede ser oral o escrita. Las tres partes de la disculpa son: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el adolescente infractor acepta su responsabilidad por lastimar a la víctima con sus acciones. El adolescente también acepta que su conducta causó un daño real.

Finalmente, el adolescente acepta que el daño causado fue experimentado por otro ser humano que no merecía ser perjudicado. Entonces, el arrepentimiento puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal. Observar al adolescente infractor a expresar su arrepentimiento puede ser sanador para la víctima. Sin embargo, el adolescente puede sentir un profundo arrepentimiento pero ser incapaz de expresarlo en modos que pueden ser plenamente apreciados por la víctima.

### **Generosidad**

Los resultados de los procesos reparativos sugieren que víctimas y delincuentes pueden ir más allá de simplemente saldar cuentas. El adolescente puede ofrecerse a realizar servicios que no se encuentran relacionados con la víctima o con el delito cometido, pero que son considerados por la víctima como muestra de una sincera disculpa. Por ejemplo, el infractor puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en el organismo que la víctima elija.

## **Infractor**

Que infringe o transgrede una norma o un pacto, el infractor está obligado a pagar la multa.

## **Programa Socioeducativo**

Tiene como objetivo cumplir con la asistencia de los adolescentes que han infringido la Ley, a quienes un Juez les ha dictado una sanción o medida de acuerdo a la Ley Penal por el delito cometido, brindándoles un ambiente Institucional digno y acorde al respeto de los derechos humanos, logrando la participación de la familia, promoviendo cambios conductuales positivos acordes al desarrollo de sus capacidades individuales y oportunidades del entorno familiar y social.

## **Restitución**

La restitución puede hacerse devolviendo o reemplazando la propiedad, con un pago monetario, o brindando servicios directos a la víctima. La restitución debe pagarse primero a quienes sufrieron un daño directo con el delito cometido, incluyendo a los miembros de las familias de víctimas de asesinato. Si el servicio comunitario es ordenado o acordado como modo de “saldar la deuda con la sociedad”, en lugar de que el delincuente se haya ofrecido voluntariamente a hacerlo como muestra de su generosidad, es importante establecer un claro vínculo entre el delito y el servicio comunitario que el infractor realizará. Idealmente, tendrá una conexión directa con las necesidades e intereses de la víctima.

## **Reintegración**

Es el reingreso de la persona en la vida de la comunidad como un miembro completo, productivo y que contribuye, esto se da cuando las personas dejan las prisiones y son ciudadanos de bien. Tanto la víctima como el ofensor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad, los

dotes y habilidades que tienen deben ser respetados, asimismo motivados a que hagan uso de ellos, un ex privado de libertad puede necesitar ayuda, se le debe brindar asistencia moral, material y espiritual.

También se puede decir, el delito causa perjuicios. También puede traer aparejado que tanta víctima como infractor sean estigmatizados. Por lo tanto, la justicia restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y delincuente. La meta es que se conviertan en individuos completos que contribuyen a su comunidad. Con frecuencia, según el tipo de delito, las víctimas se sienten estigmatizadas por familiares, amigos y la comunidad.

A veces, esto se debe a la soledad experimentada durante y después de una crisis traumática. Pero, en otros casos esto ocurre debido a que las víctimas son, para quienes los rodean, incómodos recordatorios de que el delito puede afectar a cualquiera. Debido al miedo, personas que naturalmente apoyarían a la víctima intentan explicar lo ocurrido culpando a ésta o deseando que “lo superara”. Esto separa a la víctima de sus seres queridos y miembros de la comunidad y puede conducir a la estigmatización.

Con relación a esto, los infractores también sufren la estigmatización. Dado que el delito genera miedo en la comunidad, los infractores se tornan seres totalmente viles a los ojos de la sociedad. El encarcelamiento los separa de su familia y comunidad. Con frecuencia, posteriormente a la liberación, los infractores no poseen estructuras de apoyo estables, ni dinero inicial para alimento y ropa, vivienda, transporte, y demás elementos de una vida productiva saludable. Al mismo tiempo, se ven discriminados al intentar convertirse en ciudadanos productivos.

De forma que la reintegración ocurre cuando víctima o infractor logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. Al fin de lograr esto, deben encontrar comunidades con las siguientes características: 1) respeto mutuo entre los miembros de la comunidad, 2) compromiso mutuo entre éstos e 3) intolerancia hacia las conductas descarriadas por parte de los miembros de la comunidad.

### **Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente**

Es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### Cuadro 1. Matriz de Categorización

**Objetivo General:** Analizar la reinserción social del adolescente recluido en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente del Estado Trujillo (SAPNNAET).

Objetivo específico	Categoría	Subcategoría	Unidad de análisis	Fuente
Estudiar los fundamentos legales en los que se sustenta la reinserción social de los adolescentes con conductas delictivas.	Reinserción del adolescente	Fundamentos Legales	-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) -Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (1993) -Decreto Presidencial 8266 -Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (2015) Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente	CRBV (1999), Artículo 272  LRJPTE (1993), Arts. 5, 20, 21 y 22  Decreto Presidencial 8266 Art. 2 LOPNNA (2015) Arts. del 53 al 61; 186, 526 al 527; 531 al 534; 624 y 643
Determinar las medidas disciplinarias empleadas a los adolescentes privados de libertad.		Medidas disciplinarias a los adolescentes privados de libertad	-Sanciones -Privación de libertad -Ejecución de las medidas -Finalidad de las sanciones socioeducativas	LOPNNA Capítulo III Art. 620 y 621 Graca (2000) LOPNNA Art. 623 al 627 LOPNNA Art. 181 González (2002) LOPNNA art. 629
Describir la efectividad de los programas socioeducativos de reinserción social que emplea el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente.		Efectividad Programas socioeducativos	-Programa socioeducativo  -Reinserción Social  -Delito  -Protección integral	LOPNNA Art. 123 Martínez (2006) Beccaria (2005)  CRBV (1999), Art. 78 LOPNNA Art. 13 Elías (1975), Baratta (2004)

Fuente: Barreto (2018)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

El tipo de la investigación, comporta el planteamiento de una serie de actividades y estrategias que empleara el investigador, los cuales deben adaptarse a las particularidades de cada modalidad de investigación y deben ser acordes con el tema a tratar, e indican los pasos a efectuar, así como las técnicas para la recolección y análisis de los datos necesarios objeto de la investigación.

#### **Tipo de Investigación**

De acuerdo a los objetivos planteados y las fuentes bibliográficas relacionadas al tema Reinserción del adolescente en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente (SAPNNAET) la investigación se ubica dentro de la modalidad de tipo investigación documental-descriptiva, pues la misma se nutre de los estudios ya realizados y viene a unificar los diversos criterios manejados en las Ciencias Jurídicas relativos al Derecho Penal. El artículo 10 del Manual de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad Doctor Rafael Belloso Chacín dice:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuente bibliográfica y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor de la investigación. (p. 3)

Por tanto, esta investigación se efectúa en función de documentos escritos, numéricos o estadísticos, archivos oficiales, privados y prensa, la finalidad de los estudios documentales es recolectar información a

partir de documentos escritos y no escritos susceptibles de ser analizadas y pueden clasificarse como investigaciones cualitativas.

Asimismo, es descriptiva la investigación es de tipo descriptiva, porque describe situaciones y eventos, es decir, como se manifiesta determinado fenómeno, buscando especificar las propiedades más importantes de grupos, personas o comunidades, sometidas a un análisis, tal y como se desprende en el presente caso. Hernández, Fernández y Baptista (2010) señala que con las investigaciones descriptivas se busca es describir situaciones y eventos, es decir, como es y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos o comunidades, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Se miden y se evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En consideración a ello, se realizó en primer lugar una descripción detallada de la temática a investigar para luego analizarla a fin de tener una visión global del fenómeno de estudio.

### **Diseño de Investigación**

De acuerdo a Tamayo y Tamayo (2003, p. 70), el diseño de la investigación consiste en el “planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación e indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos”. De la misma manera, continua expresando el referido autor para el diseño bibliográfico es “cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan”.



En la presente investigación el diseño utilizado fue bibliográfico por cuanto se examinan fuentes secundarias percibidas o encontradas en diversidad de doctrinas jurídicas, así como en Leyes de la República, reglamentos, decretos y legislación comparada, orientadas sobre la materia objeto de estudio, lo cual hace proclive analizar la aplicación del ordenamiento jurídico venezolano en materia de la reinserción social del adolescente.

### **Unidades de Análisis**

En esta investigación de carácter documental, las unidades de análisis están referidas al contexto, característica o variable que se desea investigar. Es así como la unidad puede estar dada por una persona, un grupo, un objeto u otro que contengan claramente los eventos a investigar. Hurtado (2000) resalta que “las unidades de estudio se deben definir de tal modo que a través de ellas se puedan dar una respuesta completa y no parcial a la interrogante de la investigación”.

En este caso, las unidades de análisis quedan comprendidas por todo el material documental como leyes, reglamentos, decretos, libros y demás textos que sustentan el estudio, las cuales se detallan en el cuadro 1.

### **Técnicas de Recolección de Información**

Según Arias (2004, p. 53), se entiende por técnicas de recolección de datos “las distintas formas de obtener información”. Para el logro de los objetivos planteados, se realizó la revisión de los datos que constituyeron la materia prima de la investigación, a través de la técnica de observación directa de los fenómenos que se han presentado sobre la sociedad en materia de normativa comercial existen y pueden ser divisados en la actualidad, y los que no pueden ser apreciados por los sentidos han traído consecuencias documentadas que pueden ser estudiadas y

analizadas a través de la observación documental. Los documentos a los que se hace referencia son:

- Libros: las fuentes documentales que más se utilizaran en la investigación, entre ellos libros de texto, manuales, diccionarios, enciclopedias, así como obras de colección.
- Instrumentos Legales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código de Procedimiento Civil, Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, Decreto Presidencial 8266 y Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente
- Manuales de Reglas para presentación de Trabajos de Grado.

Para poder recopilar la información necesaria en el proceso de indagación, se realizó una selección y evaluación preliminar del material encontrado que pudiera formar parte de la investigación. Finol y Nava (1996), consideran que:

La selección y evaluación del material disponibles requiere de un conocimiento previo, tanto del problema que se investiga como de los lugares donde posiblemente se encuentra el material ciertamente valioso. De allí que la selección y evaluación exige una lectura exploratoria y un cala de la documentación existente a fin de ubicar la información necesaria para la comprobación de las hipótesis planteadas (p.70).

Una vez seleccionado y evaluado el material será registrado según el sistema Fólder en hojas separadas por autor, y organizado posteriormente en orden alfabético según los objetivos específicos de la investigación, esta compilación de datos se realizó de forma material y en electrónico gracias a la utilización de un sistema computarizado de archivo de datos que facilitó la búsqueda de la información y la organización con un respaldo en electrónico que aumenta la seguridad en la conservación de la información..

### **Técnicas de interpretación de los resultados**

Una vez registrado los datos que conforman el material recolectado para la investigación, se realiza un análisis documental de los mismos, especial y necesariamente sobre su contenido más que en su forma o aspecto externo. El motivo de la selección del método de análisis documental, se debe a que éste asegura la objetividad a la hora de la interpretación de los resultados extraídos con la información y garantiza su comparación con otros datos.

El análisis crítico de las diversas posiciones doctrinales a los que es objeto la investigación, ameritan la mayor seriedad a la hora de poder afirmar una determinada premisa que lleve a conclusiones erradas de la argumentación silogística utilizada para lograr dicho análisis. Además, se usó el resumen, del cual Godoy (1998), expresa que es una técnica que consiste en expresar con palabra propias, en forma abreviada, los aspectos o ideas más importantes del material leído; pero sin desvirtuar la idea esencial de lo que el autor quiere expresar, manifestar o decir.

### **Procedimiento de la Investigación**

La presente investigación se llevó a cabo mediante el cumplimiento de una serie de fases ordenadas, las cuales se describen seguidamente:

Fase I: se realizó una revisión exhaustiva de los aspectos teóricos a través de la consulta de libros, sitios web, entre otras publicaciones. Por tanto, al definir el problema procedió a buscar las fuentes bibliográficas que nutran la investigación.

Fase II: Aplicación de la técnica de recolección de datos, la cual se concibe el medio de emplear las lecturas, análisis y estudios bibliográficos de información relevante en cuanto al tema de estudio, que consisten en el reconocimiento de materiales impresos contenidos en bibliotecas, a fin de escoger aquellos que fueron de uso para la investigación; permite así mismo,

tener una visión general de las fuentes, con el objeto de realizar una selección posterior de las mismas.

Fase III: una vez recolectada la información se procede a evaluarla y a emitir opiniones, posiciones o puntos de vistas que cumplen los objetivos planteados en la investigación.

Fase IV: El análisis de la información y redacción del trabajo final. Por último, las conclusiones y recomendaciones en función a los objetivos desarrollados, para finalizar con la lista de referencias basadas en las bibliografías consultadas.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Seguidamente se presenta el análisis y discusión de los resultados sobre la base de la información recolectada y la postura de la investigadora a partir de las observaciones realizadas y la experiencia en esta materia.

En ese sentido, en los textos jurídicos, se especifican de manera clara, las medidas que deberán tomar en cuenta los Estados, al tratar los casos referentes a los adolescentes en conflicto con la Ley. Se comienza a hablar de una prevención especial y se reemplazan las penas o castigos por medidas de seguridad, medidas terapéuticas o tutelares, a las cuales serán sometidos los adolescentes.

Además de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, también fueron incluidos en la normativa nacional, textos internacionales como las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como las reglas de Beijing, las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, conocidas como Directrices de Riad.

Por consiguiente, es de importancia considerarlas en su completa extensión al momento de aplica las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores en el ámbito nacional con lo cual se le estaría brindando una orientación adecuada a los adolescentes a fin de prevenir de nuevo el acceso a la vida delictual.

Por tanto, en el presente capítulo se hace una comparación de los diversos textos legales en los cuales se fundamenta la reinserción social del adolescente; así como las medidas disciplinarias dirigidas a los adolescentes privados de libertad con la finalidad de mejorar su comportamiento a través

de la aplicación de programas socioeducativos que conduzcan a su integración a la sociedad bajo un precepto de protección integral.

**Subcategoría: Fundamentos Legales de la Reinserción social del adolescente**

**Cuadro 2. Comparación entre los Fundamentos Legales de la Reinserción social del adolescente**

<p><b>CRBV (1999)</b></p>	<p>El artículo 272 de la Constitución, prevé una serie de medidas destinadas a humanizar el sistema penitenciario, debido a que las prisiones continúan estando centralizadas a pesar que la C RBV obliga a que sean administradas por gobernadores y alcaldes. También indica que los internos procesados deben estar separados de los condenados. La población reclusa tiene que ser reubicada según la clasificación estándar: máxima, media y mínima peligrosidad</p>
<p><b>Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (1993)</b></p>	<p>En los Arts. 5, 20, 21 y 22 se analizan la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad, durante su fase de ejecución. Sin embargo, hay que tener presente que un requisito indispensable para obtener la redención de la pena es la observancia de buena conducta por parte del penado, sin instigar o participar en motines, intentar evadirse, poseer cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, o portar arma blanca o de fuego, o cualquier otro instrumento cortante dentro del establecimiento</p>

<p style="text-align: center;"><b>Decreto Presidencial 8266</b></p>	<p>En este decreto, se regulan las competencias del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, entre ellas formular, desarrollar, evaluar y ejecutar los programas socioeducativos requeridos para la ejecución de las medidas o sanciones de semi-libertad, de privación de libertad así como la medida cautelar de prisión preventiva, en coordinación con los organismos que determinarán la responsabilidad y la aplicación de las mismas al Adolescente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LOPNNA (2015)</b></p>	<p>Los Arts. artículos del 53 al 61; 186, 526 al 527; 531 al 534; 624 y 643 desglosan la educación y el trabajo como los procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado, Además tratan el tema del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes definiéndolo como el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.</p>

Fuente: Barreto (2019)

En las bases legales, tal como el cuadro 2 lo indica, se incluyen todas las referencias legales que soportan el tema o problema de investigación. Para ello, se consultan como fuente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su artículo 272 es clara de cómo debe funcionar el sistema penitenciario, entre los puntos que establece determina que las cárceles deben funcionar de manera descentralizada a cargo de las gobernaciones o alcaldías, este proyecto es poco claro al respecto y si bien es cierto no cierra la posibilidad no se adapta suficientemente los principios básicos que se establecen en el mencionado texto constitucional.

Por esta razón, la CRBV (1999) busca en su normativa ajustarse a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, instaurando reglas para evitar el ingreso de armas, drogas y demás sustancias ilícitas a

los recintos carcelarios, igual establece un sistema de clasificación de la población privada de libertad. Estos aspectos forman parte de las recomendaciones básicas que desde organismos internacionales de protección a los derechos humanos se han hecho al sistema penitenciario como son las recomendaciones que ha efectuado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así mismo, la LRJPTE (1993), se basa en la observación de la organización administrativa para la concesión y revocación de las redenciones y en el estudio detallado de todas las redenciones concedidas durante el período anteriormente señalado. Además, ofrece al penado primario con condena firme no mayor de ocho años la posibilidad de ser supervisado en comunidad como parte de la reducción de la condena.

En esta ley se reconoce la función resocializadora de la pena y se le otorga a los reclusos que demuestren cambios positivos en su conducta la reducción de la condena; estos cambios se miden a través de la participación en actividades de diversa índole, tales como el trabajo y el estudio.

Por esta razón, entre los fines de esta Ley, encontramos el de estimular al recluso en la realización de actividades dentro de la institución carcelaria y a la vez prepararlo para su vida en libertad. También fortalece la realización de un derecho social, como lo es el trabajo y el estudio penitenciario, y lo hace directamente proporcional a la disminución de la pena.

El Decreto Presidencial 8266 fue creado con la finalidad de brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, para garantizar a los procesados, penados y a las adolescentes en conflicto con la ley penal, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades o capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego u observancia a los derechos humanos.



Finalmente con la LOPNNA (2015), en su reforma se enfocó en establecer algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en conflicto con la Ley. Dichos cambios se centraron, entre otras cosas, en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal, ciertos aspectos procesales, dentro de los que se destacan: el aumento de la sanción máxima de cinco a diez años.

Se amplió el catálogo de delitos; se le atribuye a los Consejos Comunales la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención para participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad.

Por otra parte, fueron incluidas algunas precisiones en lo relativo a los entes diseñadores y ejecutores de los programas de atención para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, así como ciertas características para el desarrollo de los mismos, en lo concerniente a las medidas de orientación verbal educativa, los servicios a la comunidad y la libertad asistida, quedando la imposición de reglas de conducta intacta en su contenido luego de la reforma.

La finalidad de estas medidas sigue siendo educativa luego de la reforma, y en general contemplan el diseño y ejecución de programas socioeducativos, los cuales consisten en otorgar la libertad al adolescente obligándose a someterse bajo la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada quién deberá hacer seguimiento de su caso.

#### **Subcategoría: Medidas disciplinarias a los adolescentes privados de libertad**

Cuando se compruebe la participación del adolescente en un hecho punible y declarado su responsabilidad, el tribunal lo sancionará y le aplicará las siguientes medidas: orientación verbal educativa, imposición de reglas de

conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi libertad, y privación de libertad.

En cuanto a las finalidades de la aplicación de estas medidas al adolescente se considera una manera primordial educativa, las cuales se complementará con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario conformado por los ce los Consejos Comunales y de otras organizaciones comunales. Los principios orientadores de estas medidas son los siguientes: Respeto a los derechos humanos, formación integral del adolescente, la búsqueda de su adecuada convivencia familiar.

En cuanto a las pautas para la determinación y aplicación de las medidas es necesario tomar en cuenta lo siguiente: La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado; se debe comprobar que el adolescente participó en el hecho delictivo; la naturaleza, gravedad y violencia en los hechos; el grado de responsabilidad del adolescente; la proporcionalidad e idoneidad de la medida; la edad del adolescente y su capacidad para cumplirla, los esfuerzos del adolescente para reparar los daños y los resultados de los informes clínicos y psico-social.

En tal sentido el tribunal podrá realizar lo siguiente: Aplicar la medida en forma simultánea, sucesiva y alternativa, no se debe exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Las medidas podrán:

Suspenderse.

Revocarse.

Sustituirse durante la ejecución.

Al computar la media privativa de libertad, el Juez debe considerar el periodo de detención. A los fines de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal, referido a la dosimetría penal, el cual fue explicado en este escrito.

Con relación a la definición de los tipos de sanciones y se le aplicará al adolescente las siguientes medidas: Orientación verbal educativa,

imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi- libertad, privación de libertad.

La Orientación verbal educativa, es aquella explicación por parte de los jueces de Control o de Juicio, que debe ser clara y precisa de la ilicitud del hecho cometido, dirigida a internalizar y concientizar su conducta a los fines que el adolescente comprenda su responsabilidad y el daño social causado. Se dejará constancia en acta, dándose por cumplida esta sanción.

Con respecto a la imposición de reglas de conductas, con esas reglas se le indica al adolescente de sus obligaciones o prohibiciones, que son impuestas por el Juez para regular su modo de vida, de la misma manera, para promover y asegurar su formación.

Las órdenes y prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar en un mes luego de impuestas. Los Servicios a la comunidad, tendrá los siguientes presupuestos:

Consiste en las tareas de interés general que el adolescente debe realizar en forma gratuita por un periodo que no exceda de 6 meses, la cual se realizará durante una jornada máxima de 8 horas semanales, con preferencia los sábados, domingos y feriados o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o la jornada normal de trabajo. Estas tareas deben ser asignadas, de acuerdo a las aptitudes del adolescente de la siguiente manera en servicios asistenciales y en aquellas actividades que vayan en servicios de la comunidad, en programas comunitarios públicos y desarrollados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, que no impliquen riesgo o peligro para el adolescente ni menoscabo para su dignidad.

Libertad asistida, en este caso contiene lo siguiente: El Juez concede la libertad al adolescente con las siguientes condiciones obligatorias:

**Incorporarse a un programa socio educativo que le brinde la supervisión.**

El acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o una persona capacitada en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría y jurídica debidamente registrada ante el Consejo Municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes de la localidad donde se pretendan desarrollar los mismos. Su duración máxima será de 2 años.

La semi libertad consiste en la incorporación obligatoria del adolescente a una entidad de atención durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá ser superior a un año. Se considera tiempo libre, aquel durante el cual el adolescente, no debe asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

En cuanto a la privación de libertad, consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del adolescente en la edad comprendida de 14 y menos de 18 años de edad en un establecimiento público o entidad de atención, del cual solo podrá salir por una orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta. Es necesario e importante expresar que la privación de libertad, es una medida excepcional y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y solo podrá ser aplicada al adolescente. Cuando se trate de la comisión de delitos de: Homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato, terrorismo.

Su duración no podrá ser menor de 6 años ni mayor de 10 años cuando se trate de delitos de: Lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público.

No podrá ser menor de 4 años ni mayor de 6 años, en ningún caso podrá aplicarse al adolescente un lapso de privativa de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente. Si el adolescente incumpliera injustificadamente otras

sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de 6 meses.

En caso de reincidencia o concurso real de delitos de los delitos antes señalados, será sancionado el adolescente con el límite superior de la sanción. En los casos de los supuestos de hechos antes señalados, se incluirán las formas inacabadas o las participaciones accesorias previstas en el Código Orgánico Procesal Penal. De igual forma, al momento de imponer la sanción, el Juez de la causa según sea el caso resolverá de acuerdo a lo previsto la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes antes explicado, referente a las pautas para determinar y aplicar la medida.

Por otra parte, la ejecución de las medidas tiene como finalidad lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y la adecuada convivencia con su familia y entorno social. Los derechos del adolescente en la ejecución de estas medidas:

Tiene el adolescente los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer:

Ser mantenido con preferencia en su seno familiar, si este reúne las condiciones necesarias para su desarrollo.

Un trabajo digno y humanitario.

A recibir información sobre el programa, donde se encuentre inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida y sus derechos en cuanto a las personas o funcionarios que lo tuvieran bajo su responsabilidad.

A recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuado a su edad y necesidades y que las mismas sean proporcionados por persona con la formación profesional idónea.

Que tenga comunicación de manera reservada con su defensor, con el fiscal del Ministerio Público y con el Juez de Ejecución.

A presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta. Especialmente, a promover incidencia ante el Juez de Ejecución.

A comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del Juez.

Que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respeto de la situación y los derechos del adolescente.

Además de los anteriormente mencionados el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos: Permanecer privado de libertad en la misma localidad o la más próxima al domicilio de sus padres, madres, representantes o responsables, que el lugar de atención satisfaga las exigencias de higiene, seguridad, salubridad, acceso a los servicios públicos esenciales y sean adecuados para lograr su formación integral.

El adolescente tiene derecho a ser examinado por un médico de manear inmediata, luego se ingresar a la entidad de atención con la finalidad de comprobar anteriores violaciones a su ingreso personal y verificar su estado físico o mental que requiera tratamiento. Que se mantenga separado de personas adultas condenadas por la legislación penal. Participar en la elaboración de un plan individual de ejecución de medida.

Asimismo, tiene derecho el adolescente de recibir información sobre el régimen interno de la institución, en relación a las medidas disciplinarias que puedan serle aplicada y el procedimiento para imponerlas y ejecutarlas. Impugnar las medias disciplinarias adoptadas, en el caso concreto, por las autoridades de la institución. No ser trasladado arbitrariamente de la institución donde cumple la medida. El traslado solo será realizado por orden escrita del Juez. No ser incomunicado ni sometido a castigos corporales.

De igual manera, no ser sometido a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra el adolescente o un tercero. Debe ser informado sobre los modos de comunicación con el mundo exterior. Mantener correspondencia con sus

familiares, amigos y del régimen de convivencia por lo menos semanalmente. Debe tener acceso a los medios de comunicación. Mantener la posesión de sus objetos personales y disponer de local seguro para guardarlos y recibir comprobante de aquellos que hayan sido depositados en poder de la institución.

También a realizar trabajos remunerados que complementen la educación que reciba. Realizar actividades recreativas y recibir asistencia religiosa, en caso que así lo decida. Derecho a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes mayores de 14 años de edad. Para su cumplimiento el Ministro del Poder Popular con competencia en los servicios penitenciarios, dictará los lineamientos o directrices.

Con respecto a los deberes del adolescente con la medida privativa de libertad, debe dar cumplimiento con la sanción señalada en la sentencia. Cumplir con asistencia y participación activa en los programas a los cuales fue referido por el órgano jurisdiccional. Conocer, respetar y acatar las normas establecidas en las entidades de atención, así como en los espacios en los cuales se ejecutan las medidas no privativas de libertad. Conocer y acatar el reglamento de las entidades de atención.

Asimismo, cumplir con lo establecido en su plan individual para la ejecución de la sanción. Este plan individual definición, tiene los siguientes presupuestos:

El plan para la ejecución de la sanción impuesta al adolescente, es un instrumento de guía y orienta el proceso de ejecución de la sanción.

Es la forma idónea para evaluar el impacto positiva de esta y le ofrece al Juez de Ejecución el soporte necesario para la toma de decisiones durante el cumplimiento de las medidas.

El plan individual parte de estudio de los factores y carencias que incidieron en la comisión del delito donde está involucrado el adolescente.

Se establecen metas, estrategias y lapso que permitan superar las carencias, lo cual va a permitir un proceso de autoevaluación, el cual servirá

de base fundamental que sostendrá las acciones necesarias para la modificación de conducta del adolescente. Todo esto será una garantía única de la no reincidencia, siendo así las condiciones para que la sanción cumpla su objetivo socio-educativa.

Este plan original se debe orientar por los principios de pertinencia de la información, economía de esa información, idoneidad de las estrategias y flexibilidad. Obviamente que el plan se realizará en un lapso máximo de 30 días continuos, a partir del momento en que se emite la sentencia definitiva con el cómputo total de la sanción del adolescente.

En cuanto al plan individual para la ejecución de la sanción, el mismo tiene los siguientes presupuestos:

La ejecución de las medidas en cuanto a las sanciones que debe cumplir el adolescente establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente que fueron estudiadas anteriormente.

Estas ejecuciones de medidas en lo relativo a las sanciones al adolescente, se deben realizar mediante un plan individual para cada adolescente, el cual debe tener las siguientes características: personales, familiares, socios culturales, psicológicas y de género de los adolescentes, las cuales serán de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socio educativo privativas y no privativas de libertad.

Además, será elaborado conjuntamente con el adolescente y el equipo multidisciplinario o persona que está capacitada en la materia, por ello, se tomarán en cuenta la familia, entorno comunitario, educativo y laboral; todo ellos de acuerdo al caso que se trate.

En la ejecución de estas sanciones se deben establecer metas concretas, estrategias idóneas, lapso para cumplirlas las cuales estarán basadas en los factores y carencias que incidieron en el adolescente en el cual punible por el cual fue sancionado. En la ejecución de la sanción no privativa de libertad, los Consejos Comunales y demás formas de



organización popular contribuirán con su respectiva opinión sobre el desenvolvimiento del adolescente en su entorno familiar y comunitario.

El plan individual debe estar listo a más tardar en un mes después de la ejecución de la sanción y remitirse al órgano jurisdiccional cada tres meses mientras dure la ejecución de la medida.

Asimismo, se tiene que las entidades de atención donde se ejecutará la medida privativa de libertad del adolescente. Esta medida privativa de libertad, se ejecutará en entidades de atención del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, las cuales son diferentes de aquellas entidades para el cumplimiento de las medidas de protección y diferenciadas de acuerdo al sexo.

El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal debe establecer en su presupuesto los recursos para la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención. Se crearán instituciones exclusivas para los jóvenes adultos que cumplan 18 años durante la ejecución de la sanción y se contará con el equipo multidisciplinario capacitado para un abordaje eficaz y oportuno que contribuya a lograr la finalidad de la sanción.

Es importante establecer que en las entidades de atención no se admitirán adolescente sin la previa orden y escrita de aquella autoridad competente. Se deben ubicar por separado los adolescentes que se encuentren en atención provisional o definitiva. Aquel responsable de la entidad de atención que de manera injustificada no cumpla con la orden de ingreso del Juez, deberá responder de la siguiente manera: civilmente, administrativamente y penalmente sin menoscabo de desacato señalado en el Código Orgánico Procesal Penal.

En caso de desacato, desobediencia a la autoridad o incumplimiento de la orden judicial, el Juez tomará las medidas y acciones que se considere necesarias para hacerlas cumplir y respetar. El Juez ante tales

incumplimientos y en desacato de la orden impartida está obligado a notificar de manera inmediata al Ministerio Público, a los fines legales correspondientes. En ese sentido, el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala que las decisiones judiciales deben ser acatadas irrestrictamente.

Esta subcategoría se estudió mediante los indicadores Sanciones, privación de Libertad, ejecución de las medidas y finalidad de las sanciones socioeducativas, las cuales se describen de manera precisa en el cuadro 3.

**Cuadro 3. Medidas disciplinarias a los adolescentes privados de libertad**

<p><b>Sanciones</b></p>	<p>Los Artículos 620 y 621 tratan el tema de la responsabilidad penal del adolescente y la manera en que puede ser sancionado e imputado de cualquier caso en virtud de tener responsabilidad ante cualquier hecho jurídico. Asimismo, Graca (2000) trata el tema de las fases que se cumplen antes de sancionar al adolescente, mencionando que las mismas preparan al penado para enfrentar las sanciones que le corresponde cumplir.</p>
<p><b>Privación de Libertad</b></p>	<p>Los artículos 623 al 627 tratan la definición de medidas que debe asumir el Estado para que sean cumplidas por el adolescente que ha infringido la ley; en ellos se mencionan las amonestaciones a los que debe ser sometido, así como a imposición de reglas de conducta, a los servicios comunitarios que pueden ser aplicados como sanción, hasta la libertad condicional o asistida por un representante legal.</p>

<p><b>Ejecución de las medidas</b></p>	<p>El artículo 181 reseña la importancia de las entidades de atención, las cuales son instituciones de interés público que ejecutan programas, medidas y sanciones. Las mismas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la Ley. Entre sus funciones se destaca la evaluación trimestral de cada niño, niña o adolescente atendido, lo cual pasa por un proceso de investigación y orientación a progenitores y parientes en cuanto a obligaciones y derechos.</p>
<p><b>Finalidad de las sanciones socioeducativas</b></p>	<p>El artículo 629, enuncia que la finalidad de las sanciones socioeducativas la ley establece que en la ejecución de las medidas privativas de libertad se realizará mediante un plan individual. El plan, formulado con la participación del adolescente, se basará en el estudio de los factores y carencias que incidieron en su conducta y establecerá metas concretas, estrategias idóneas y lapso para cumplirlas.</p>

Fuente: Barreto (2019)

Para la ejecución de las referidas medidas y/o programas, la LOPNNA continuó luego de su reforma, auspiciando la participación activa de la familia, el Estado y la sociedad. Esta tríada, juega un papel fundamental para que el adolescente puedan lograr la internalización del daño causado, a los fines de conseguir su inclusión social luego de haber transgredido la Ley Penal. De igual forma, este articulado establece que la población adolescente con problemas de consumo de alcohol y otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas, deberá ser incluida en programas de rehabilitación como parte de la fase sancionatoria.

La esencia de estos programas no privativos de libertad, es que la población adolescente internalice su trasgresión a la Ley Penal, y se refuercen las habilidades para la vida, a través de la intervención de equipos técnicos debidamente formados. Todo ello a objeto de favorecer la

disminución de los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo y lograr su efectiva inclusión social.

Con la reforma de la LOPNNA del 2015, se vislumbra un panorama en el cual la aplicación de las medidas no privativas de libertad presentan un verdadero desafío en la política pública criminal, ya que las mismas deben asentar las bases para que se cumplan a cabalidad su función socioeducativa, a los fines de fortalecer las habilidades para la vida necesarias para lograr la inclusión social de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Para ello, el verdadero reto del Estado venezolano es procurar y garantizar la plena participación de la familia, la escuela, los Consejos Comunales y otras formas de organización social, así como de un equipo multidisciplinario de profesionales con especialización en la debida orientación de la población adolescente y la ejecución de los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, bajo un enfoque de respeto de derechos humanos.

### **Subcategoría: Programas socioeducativos**

#### **Cuadro 4. Programas socioeducativos**

<b>Programa socioeducativo</b>	El artículo 123 de la LOPNNA, Martínez (2006) tratan el tema de la creación de programas dirigidos a capacitar a los adolescentes para mejorar las relaciones con su familia y la sociedad. La misma se toma como condición obligatoria del adolescente para incorporarse a un programa socioeducativo bajo la supervisión, acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o de una persona formada en las áreas profesionales de la educación, psicopedagogía, psicología, trabajo social, psiquiatría y ciencias jurídicas. En este sentido, se le otorga la libertad al adolescente,
--------------------------------	---

	<p>quedando obligado a incorporarse a actividades educativas formativas que permitan un desarrollo social efectivo.</p>
<p><b>Reinserción Social</b></p>	<p>De acuerdo con LOPNNA Art. 13, Martínez (2006) y Beccaria (2005) la reinserción social del adolescente es una tarea que debe incluir la mayor cantidad de factores que hayan incidido al involucramiento de un/a joven a las actividades delictivas, lo que implica que los esfuerzos por parte del Estado para generar un proceso sistemático de acciones especializadas que se inician con el período de una condena, y que continúa cuando el/la adolescente retoma su vida en comunidad, con un respeto y garantía irrestricto de sus derechos humanos..</p>
<p><b>Delito</b></p>	<p>Elías (1975), Baratta (2004) reconocen que el delito, delincuente, víctima y control social como objetos de la criminología, vienen establecidas por el Derecho penal, por tanto, no deja de ser un hecho físico y social al mismo tiempo, de lo que deduce que si bien es innegable que el delito pertenece al mundo del deber ser y ha de considerarse valorativamente, en su entidad normativa, también pertenece al mundo del ser y cabe estudiarlo en su realidad natural, o sea, por las causas que lo originan. El enfoque valorativo-normativo es el de la Ciencia del Derecho penal, en tanto que el enfoque naturalístico es el de la Criminología.</p>

<b>Protección integral</b>	Se encuentra planteada en el art. 78 de la CRBV, el cual establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales. Señalando además que el Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.
----------------------------	---

Fuente: Barreto (2019)

La intervención socioeducativa consiste en planear y llevar a cabo programas de impacto social, por medio de actividades educativas en determinados grupos de individuos, es cuando un equipo de orientación escolar interviene sobre un problema social que afecta el desempeño y desarrollo escolar. Los programas socioeducativos para los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas penales debido a que la intervención con infractores adolescentes es mucho más eficaz que la reeducación de delincuentes adultos, por lo que es esencial invertir en programas de reeducación y prevención socioeducativa para la resocialización del adolescente.

Dentro de las normas internacionales que hacen mención a la materia se puede citar como principal a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, cuya incorporación en América Latina a los sistemas jurídicos nacionales ha producido cambios importantes en la manera de concebir a los niños, a los jóvenes y sus derechos, sobre todo, en lo relacionado a las medidas socioeducativas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley, se han establecido a nivel

internacional y por lo tanto nacional, diferentes reglas y medidas que deberán ser tomadas en cuenta por los Estados.

Por otro lado, la reinserción social debe ser entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad del adolescente que ha sido condenado por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales.

Por tanto, la reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando el adolescente retorna a su vida en la comunidad; la misma se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.

Así mismo el delito, es pertinente explicar que el mismo debe ser tomado en cuenta al momento de cumplir con la aplicación de programas socioeducativos, pues es imprescindible reconocer a quienes son considerados como adolescentes penalmente responsables que incurran en un delito por lo que en los artículos 531 al 534 de la LOPNNA (2015) están relacionados con el ámbito de aplicación.

Por lo que para el SAPNNAET, un verdadero sistema de justicia especializada para las personas adolescentes en conflicto con la ley penal será aquel en el que durante el proceso de determinación de la comisión de un delito, aplique la Teoría del Delito tomando en consideración las particularidades propias de las personas adolescentes, a la vez que incorpore los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Principios específicos de la justicia especializada para adolescentes en conflicto con la ley sobre los cuales este documento hará una referencia más detallada en un apartado posterior.

De alguna forma entonces, se ha ido concretando en los Estados la visión de que las personas adolescentes deben ser penalmente responsables de las conductas delictivas que cometan, pero que en el proceso de definición de dicha responsabilidad no puede ni debe adjudicarse el mismo grado de reproche con el que se sanciona a las personas adultas. Específicamente, la determinación de la culpabilidad, adquiere una dimensión especial cuando se trata de las personas adolescentes por las características particulares de esta población que la distinguen de las personas adultas.

Finalmente, la Protección integral, significa que se debe concebir y reconocer que cada niña o niño u adolescente es sujeto titular de sus derechos porque son humanos y, no a partir de las condiciones o situaciones que les puedan afectar el ejercicio de sus derechos; que la garantía para el cumplimiento de sus derechos debe ser desde la gestación y durante todo el ciclo vital; que se deben realizar acciones de prevención de su inobservancia, amenaza y vulneración en todo momento, y que cuando sea necesario, se deben ejecutar acciones inmediatas para el restablecimiento efectivo de sus derechos, o solicitar de las autoridades competentes la aplicación de las medidas a que haya lugar.

De conformidad con lo anterior, la protección integral tal como se plantea en el Art. 78 de la CRBV implica reconocer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, que se les debe garantizar el cumplimiento de los mismos, prevenir su amenaza o vulneración y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo del interés superior.

Esto se debe a que La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante Constitución, desarrolla ampliamente los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y, sobre todo, el paradigma sobre el cual ésta se fundamenta: la Doctrina de la Protección Integral.



Desde esta perspectiva, la Carta Magna supera la vieja Doctrina de la Situación Irregular, que fue base del Derecho de Menores y de toda la legislación vigente en todos los países del continente latinoamericano hasta finales del siglo veinte y que sirvió de pretexto para la vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes al considerarlos objetos de derecho, con menos derechos, garantías y deberes que las personas adultas y con modelos de atención discriminatorios y excluyentes.

Por otra parte, la Doctrina de la Protección Integral sostiene que poco a poco esa visión paternalista y tutelar de los niños, niñas y adolescentes contribuyó a formar una cultura jurídica que les negaba en la práctica muchos derechos y garantías, los cuales están reconocidos a favor de todas las personas en los tratados internacionales sobre derechos humanos y el resto del ordenamiento jurídico.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó luego de haber analizado cada objetivo comparando cada aspecto estudiado con las leyes citadas como objeto de estudio.

#### Conclusiones

De acuerdo al primer objetivo plasmado para estudiar los fundamentos legales en los que se sustenta la reinserción social en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, los resultados permiten concluir que son diversos los mecanismos legales que permiten la protección, respeto, garantías y procesamiento de los adolescentes guardando el debido proceso del menor que se pudiera encontrar en medida supletoria de libertad.

Todas estas leyes, se encuentran sujetas a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por ser la Carta Magna que indica el comportamiento y seguimiento legal en pro de beneficiar a los adolescentes sin vulnerar su libertad y atendiendo sus derechos adquiridos en la LOPNNA y la Convención de los Derechos del Niño.

Con relación al objetivo propuesto para determinar las medidas disciplinarias que deben ser aplicadas a los adolescentes privados de libertad en el SAPNNAET se concluye que son diversas las medidas que pueden ser aplicadas a los adolescentes como una forma de disciplinarlos; todo ello basados en derechos, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan ser aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas, impugnar las medidas disciplinarias adoptadas, en el caso concreto por las autoridades de la institución, no ser, en ningún caso, incomunicado ni sometido o sometida a castigos corporales, no ser sometido

a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, entre otros.

En cuanto al objetivo planteado para describir los programas socioeducativos de reinserción social que deben ser empleados por el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente, se concluye la reforma a la parte penal de la LOPNNA, modificó o incorporó aspectos tanto de tipo procesal como de administración de justicia, los cuales deben ser analizados a la luz de la protección integral.

Es así como los programas socioeducativos se convierten en una herramienta para lograr resocializar a los adolescentes que se encuentran internos en el SAPNNAET, debido a que los mismos pueden ser llevados a la práctica a través de actividades físico-recreativas que permitan la socialización de los adolescentes con conductas delictivas y favorezca la reinserción social haciendo un uso adecuado del tiempo libre.

Estas acciones deben lograrse tomando en cuenta que la LOPNNA establece que los centros de responsabilidad penal tiene por objetivo sustituir el antiguo binomio compasión-represión por el binomio severidad-justicia. Por esta razón, en el nuevo sistema de responsabilidad penal se analiza al adolescente como una categoría jurídica específica que se encuentran sancionados con medidas privativas y ayuda al sistema penal a introyectar la justicia y la educación.

En cuanto al objetivo general dirigido a analizar la reinserción social del adolescente recluido en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente se concluye que la institución debe tomar en cuenta todos los procesos positivos que suscriben los gobiernos con las instituciones jurídicas para lograr la reinserción social de los adolescentes en condición de privativa de libertad.

## Recomendaciones

- En el SAPNNAET deben tener presente que los diversos criterios que fundamentan teóricamente la reinserción social de los adolescentes con conducta delictiva, enfatizan la necesidad de fortalecer las acciones educativas, complejas e integrales que garanticen oportunidades de integración social y familiar.
- Fomentar una adecuada comunicación entre los jueces de ejecución e integrantes del equipo multidisciplinario del programa socioeducativo de privación de libertad con la finalidad de realizar discusiones de casos, que permita determinar el momento de egreso de los y las adolescentes, mejorar la toma de decisión, y darle aplicabilidad a la norma establecida en el artículo 642 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.
- Desarrollar la fase de preparación para el egreso del programa socioeducativo de privación de libertad, tomando en cuenta objetivos a lograr, categoría de derechos, temporalidad, variables de proceso y de resultado, proyectos permanentes y semipermanentes.
- Continuar capacitando al personal de las entidades de atención para la comprensión del proceso de atención con visión de derechos.
- Estudiar los aspectos teóricos que fundamentan la responsabilidad penal del adolescente como parte de las implicaciones jurídicas relacionadas con su reinserción a la sociedad.
- Abordar esta temática desde la perspectiva de otras subcategorías de manera de enriquecer los elementos que configuran la reinserción social del adolescente recluido en el Servicio Autónomo del Niño, Niña y Adolescente.
- Estudiar esta temática desde el enfoque cualitativo a fin de visualizar otros elementos que subyacen dentro la reinserción social del adolescente recluido en este centro.

- Construir instituciones que cumplan las condiciones para albergar jóvenes infractores, donde tenga lugar para el esparcimiento, salud, deporte, educación y aprendizaje de un oficio, es decir se le proporcione una verdadera atención integral y se respeten las garantías procesales internacionalmente reconocidas y las garantías especiales para el juzgamiento de los adolescentes en razón de su edad.
- Implementar un programa educativo de difusión de las conductas tipificadas como delitos junto con sus consecuencias (sociales, familiares, psicológicos legales) a cargo del Ministerio Público, Fiscales de Prevención del Delito y Defensores Públicos, por medio de Programas televisivos, radiofónicos, prensa, folletos, conferencias, talleres en Centros Educativos, entre otros medios.
- La prevención verdadera implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mayor distribución de la riqueza, más adecuados programas de asistencia social, el fortalecimiento de la educación en todos los niveles como una prioridad, oportunidad de trabajo, en fin mejores oportunidades de vida en todos los sentidos y para todos.
- El tema de la prevención aparece claramente recomendado en las Directrices de RIAD (Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil), Artículos 5, 9 y 10.
- Es importante dar a conocer y fortalecer los conocimientos necesarios y adecuados para el cumplimiento efectivo de la sanción, a los familiares, adolescentes, a la sociedad y al personal especializado de la Institución a cargo de la atención del adolescente sancionado.
- Se hace necesario la creación de Programa Socioeducativos que complementen las políticas sociales, orientadas a la reinserción del adolescente tanto en su entorno social como familiar, siendo este

último de gran relevancia para el desarrollo emocional, psíquico y mental del adolescente.

- Es fundamental que dentro de las políticas públicas se tome más importancia a la creación de Centros Especializados que cuenten con una infraestructura adecuada, para el cumplimiento de la sanción impuesta al adolescente.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme. Venezuela.
- Baratta, A. (2004) Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina.
- Baratta, M. (2000). La Situación de la Protección del Niño, Niña en América Latina”. En UNICEF- Venezuela: Derecho del Niño, Niña. Texto Básico. Caracas. Editorial La primera Prueba.
- Beccaria, C. (2005). De los Delitos y de las Penas. Ediciones Libertador, Buenos Aires, Argentina.
- Buaiz, Y. (1996). La Convención Sobre los Derechos del Niño, Niña: Principio del Fin de la Doctrina de la Situación Irregular”. En UNICEF- Venezuela: Derecho del Niño, Niña. Textos Básicos. Caracas. Edit. La Primera Prueba.
- Bustos, J. (1990). La Criminología; en Pensamiento Criminológico volumen I, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- Chávez N. (2007). Introducción a la Investigación Educativa. Editorial LUZ. Venezuela.
- CONAMAJ. Justicia Restaurativa en Costa Rica. Editorial Gossestralntl. Primera edición. Poder Judicial. San José – Costa Rica.
- Decreto 8.266, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario: Gaceta 39721: 2011
- Elías, N. (2005) Mediación Penal. 2ª ed. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina.
- Gabaldón, L. (1998). Control Social y Criminología. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- García, M. (2005). Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Seguridad Ciudadana y Derechos fundamentales. Oficina Regional de UNICEF para América latina y el Caribe, Bogotá, Colombia
- González, M. (2002). El Procedimiento en la fase de ejecución penal del proceso Penal del Adolescente. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente. Terceras



- Jornadas sobre la LOPNNA. Facultad de Derecho. Centro de investigaciones jurídicas. Caracas, Venezuela.
- Graca, M. (2000). La Responsabilidad Penal del Adolescente. Una reflexión de los Derechos Humanos. Primer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente. Segundas jornadas sobre la LOPNNA. Publicaciones. Caracas, Venezuela.
- Graña Gómez, J; Garrido, J y González, L. (2007). Reincidencia delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción. Editorial Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del menor infractor. España.  
[Documento en línea] Disponible: <http://www.madrid.org/cs/>.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista: (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.) Editorial McGraw-Hill Interamericana. México.
- Herrero, C., (2003) Estudios de derecho penal, procesal-penal y criminología. Universidad Complutense, Madrid, España.
- INAM (1997). La Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley 1992-1996. Fondo de Publicaciones del Instituto Nacional del Menor. Caracas, Venezuela.
- Krummel, M. (2008). La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de los Derechos Humanos. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Martínez, D. (2006). Programas Socioeducativos. Oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Méndez, C. (2006). Metodología, Diseño y Desarrollo de Proceso de Investigación. 4ta edición. Mc. Graw-Hill. Colombia.
- Morales, A. (2012) Proceso educativo para la readaptación del recluso en el Internado Judicial de San Felipe, estado Yaracuy. Año 2011. Universidad Nacional Abierta. Trabajo realizado como requisito para optar a la categoría de Profesor Asistente.
- Ossorio, M. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliastra.
- Pérez, S. (2002). El plan individual en la ejecución de las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente. Terceras Jornadas sobre la LOPNNA. Facultad de

- Derecho. Centro de investigaciones jurídicas. Caracas, Venezuela.
- Quim, A. (2014). Análisis jurídico de los regímenes y programas de reinserción social de la adolescencia en conflicto con la Ley Penal. Trabajo de Maestría en la Universidad "Rafael Landívar". Guatemala.
- Rayo, R; Vásquez, W y Acuña, R. (2017). Aplicación de las medidas y sanciones por el Juzgado del Distrito Penal de Adolescentes para la reinserción social de los adolescentes con responsabilidad penal en el Juzgado del Distrito Penal de Estelí en el período 2010 al 2014. Universidad Autónoma de Nicaragua. Nicaragua.
- Remolina, S. (2015). La educación no formal a través de las actividades socio productivas impartida a los adolescentes privados de libertad del recinto La Esperanza en el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo. Trabajo de grado para optar al título de Licenciatura en Educación. Universidad de Carabobo. Naguanagua, Venezuela.
- República Bolivariana de Venezuela (2007). Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, Niña y Adolescente con su Exposición de Motivos. Gaceta Oficial Nro. 5.859 Extraordinario. De fecha 10 de Diciembre del 2007.
- República de Venezuela (1990). Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos de los Niño, Niñas. Gaceta Oficial Nro. 34.541. De fecha 29 de Agosto de 1990.
- Senado de la República de Chile. (2004) Proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal. Mensaje N° 68-347/, Valparaíso de Chile, policopiado.
- Tamayo, M y Tamayo. (2003). Metodología de la Investigación Científica. Grupo Noriega Editores. Editorial Limusa S.A. de C.V. México.
- Vaccari, J. (2013). Centros de Internamientos para Adolescentes en Conflictos con la Ley. Trabajo de Grado. Universidad de Venezuela "José Antonio Páez". Venezuela.
- Vásquez, M. (2007). Derecho Procesal Penal Venezolano. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- Verdezoto, J. (2012). El emprendimiento productivo y la rehabilitación social a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación social de la ciudad de Guaranda en Ecuador. Trabajo de Maestría. Universidad Estatal Bolívar, Ecuador.